

SUMILLA: Formulo **denuncia constitucional** contra **i) José Pedro Castillo Terrones** [en su condición de **presidente de la República**], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado; como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto en el artículo 376 [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado Peruano; y, como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito previsto en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio de la sociedad. **ii) Betssy Betzabet Chávez Chino** [en su condición de presidenta del Consejo de Ministros], como presunta **COAUTORA** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado. **iii) Willy Arturo Huerta Olivas** [en su condición de ministro del Interior], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado. **iv) ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS, Fiscal de la Nación, con domicilio procesal en la Av. Abancay s/n, cuadra 5, piso 8, oficina 801-A, Cercado de Lima, oficina del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, sede institucional del Ministerio Público, con Casilla Electrónica del Poder Judicial N.º 49317; ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 de la Ley N.º 27399, numeral 1, del artículo 450 del Código Procesal Penal y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra:

- a. JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado; como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y

sancionado en el artículo 376 [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio de La Sociedad.

- b. BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS**], como presunta **COAUTORA** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado.
- c. WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de **MINISTRO DEL INTERIOR**], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado.
- d. ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de **MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**], como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado.

II. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

a) Nombres y apellidos : **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**

DNI : 27427864
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento : 19/10/1969
Edad : 53 años
Lugar de nacimiento : Puña, Tacabamba, Chota, Cajamarca
Nombre de padre : Ireneo Castillo Núñez
Nombre de madre : Mávila Terrones Terrones
Estado civil : Casado
Grado de instrucción : Superior completa
Profesión u oficio : Docente
Domicilio real : Sin domicilio fijo
Celular : No tiene
Teléfono fijo : No tiene
Correo electrónico : No tiene
Nombre del abogado : Víctor Gilbert Pérez Liendo

Domicilio procesal : Calle Cristóbal de Peralta Norte N.º 128, Dpto. 402, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
Teléfono : 999925701
Correo electrónico : giperli888@gmail.com

b) Nombres y apellidos : BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO

DNI : 45746592
Sexo : Femenino
Fecha de nacimiento : 03/06/1989
Edad : 33 años
Lugar de nacimiento : Ciudad Nueva, Tacna, Tacna
Nombre de padre : José Chávez
Nombre de madre : Herminia Chino
Estado civil : Soltera
Grado de instrucción : Superior completa
Profesión u oficio : Abogada
Domicilio real : Jr. Varela N.º 1518, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima
Celular : 998230298
Teléfono fijo : No precisa
Correo electrónico : No precisa
Nombre del abogado : Ángel Fernando Ugaz Zegarra
Domicilio procesal : Calle 31 N.º 295, Urb. Corpac, distrito de San Isidro
Teléfono : 951972924
Correo electrónico : esiccha@estudiougaz.com

c) Nombres y apellidos : WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS

DNI : 44426716
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento : 15/09/1962
Edad : 60 años
Lugar de nacimiento : Lima, Lima, Lima
Nombre de padre : Demetrio
Nombre de madre : María
Estado civil : Casado
Grado de instrucción : Superior completa
Profesión u oficio : Abogado
Domicilio real : Calle Parque León N.º 158 y 160, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima
Celular : 997357005
Teléfono fijo : No precisa
Correo electrónico : willar62@gmail.com
Nombre del abogado : Abel Octavio Lara Chumpitaz
Domicilio procesal : Calle Ricardo Palma N.º 118, Urb. San Joaquín, distrito de Bellavista, provincia del Callao

Teléfono : 993564768
Correo electrónico : larachumpitazabel@gmail.com

d) Nombres y apellidos : ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

DNI : 16002918
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento : 03/02/1969
Edad : 53 años
Lugar de nacimiento : Lima, Lima, Lima
Nombre de padre : Santiago
Nombre de madre : Sabina
Estado civil : Casado
Grado de instrucción : Superior completa
Profesión u oficio : Psicólogo
Domicilio real : Jirón General Córdova N.º 2030, piso 1, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima
Celular : 957344766
Teléfono fijo : No tiene
Correo electrónico : sanchezpalominorsp@gmail.com
Nombre del abogado : Aaron Emilio Alemán Yactayo
Domicilio procesal : Calle Los Sauces N.º 285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima
Teléfono : 91780089
Correo electrónico : No precisa

Datos del agraviado y de su representante:

Agraviado	El Estado
Representante	Daniel Soria Luján, procurador general del Estado
Domicilio procesal	Calle Germán Schreiber N.º 205, en el distrito de San Isidro
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@pge.gob.pe
Teléfono	987573046

III. COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

- 3.1.** El Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, se constituye como titular de la acción penal pública, la que puede ejercer tanto de oficio como a instancia de parte o por acción popular.
- 3.2.** El artículo 1 de la Ley N.º 27399 señala que: *"El Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos atribuidos a funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99º de la Constitución"*.

- 3.3.** Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución, en la STC N.º 00013-2009-PI/TC, fundamento cuadragésimo sexto, ha aclarado que: *"[...] aun cuando en anterior oportunidad se pueda interpretar que este Tribunal ha considerado que se requiere de una acusación constitucional para que el Ministerio Público pueda realizar diligencias preliminares de Investigación a los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución por la supuesta comisión de delitos, este Colegiado cumple con aclarar que la prerrogativa del antejuicio no es de recibo en esta etapa preliminar a cargo del Ministerio Público, toda vez que conforme lo establece el artículo 159º de la Constitución Política tal entidad se encuentra facultada para conducir la investigación del delito y, dado el caso, presentar la denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado tal como se establece en el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República. Por tanto, será en el procedimiento de la apreciación de la denuncia constitucional interpuesta por el Ministerio Público al amparo del artículo 89º que el Parlamento determinará la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia, así como la subsunción de ellos en los tipos penales establecidos legalmente, descartando aquellas que estuvieran sustentadas en móviles políticos"*.
- 3.4.** A partir de lo anotado, es claro que resulta posible iniciar diligencias preliminares contra los altos funcionarios detallados en el artículo 99 de la Ley Fundamental, lo cual consideramos que no puede ser interpretado de forma distinta puesto que generaría un ámbito de impunidad, el mismo que no podría ser el espíritu de la Norma Constitucional; siendo que, además, tal interpretación es compatible con lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV del Título Preliminar, los artículos 449 y 450 del Código Procesal Penal y la referida Ley N.º 27399.
- 3.5.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado regula en su artículo 99 el denominado antejuicio político. Así establece: *"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura [hoy Junta Nacional de Justicia]; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en estas"*.
- 3.6.** El procedimiento de acusación constitucional se encuentra regulado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala: *"Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política"*. La precitada norma habilita a la Fiscalía de la Nación a presentar la denuncia constitucional. Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha precisado: *"El procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios enumerados en el artículo 99º de la Constitución, por los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones [antejuicio], se encuentra regulado en el artículo 89º del Reglamento del Congreso. Queda ello meridianamente claro, cuando dicho artículo, ab initio, establece que [...] mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política [...]"*.
- 3.7.** Así, el antejuicio político opera como una prerrogativa funcional, cuyo objeto principal es la proscripción del inicio de un proceso penal contra un alto funcionario, si es que previamente no ha sido sometido a un proceso investigador y acusatorio en sede parlamentaria. No cabe, pues, formalizar investigación preparatoria ni abrir instrucción penal si no se cumple con este requisito *sine qua non*; mucho menos en virtud de lo establecido por nuestra ley fundamental en su artículo 159, que a la letra dice: *"Corresponde al Ministerio Público: 1.*

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”.

- 3.8.** En esta línea de hechos, la Fiscalía de la Nación, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N.º 27399 y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada para interponer denuncias constitucionales ante el Congreso de la República contra altos funcionarios del Estado mencionados taxativamente en el artículo 99 de la Constitución Política, por la presunta comisión de delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio del procedimiento de acusación constitucional o antejuicio político.
- 3.9.** En el presente caso, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** ganó las elecciones presidenciales del año 2021 [en segunda vuelta]. Por tal razón, el 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato, y el 28 de julio de 2021 asume la Presidencia del Perú, cargo que ejerció hasta el 07 de diciembre de 2022, fecha en que fue vacado por el Congreso de la República.
- 3.10.** En el caso de la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se tiene que, mediante Resolución Suprema N.º 285-2022-PCM, del 25 de noviembre de 2022, fue nombrada presidenta del Consejo de Ministros, cargo que ejercía al momento de los hechos.
- 3.11.** En el caso del investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, se tiene que, mediante Resolución Suprema N.º 187-2022-PCM, del 19 de julio de 2022, fue nombrado como Ministro del Interior, cargo que ejercía al momento de los hechos.
- 3.12.** En el caso del investigado **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, se tiene que, mediante Resolución Suprema N.º 091-2022-PCM, del 08 de febrero de 2022, fue nombrado como Ministro de Comercio Exterior y Turismo, cargo que ejercía al momento de los hechos.
- 3.13.** Respecto al plazo del antejuicio, conforme establece el artículo 99 de la Constitución, este se extiende hasta cinco años después de que los altos funcionarios hayan cesado en sus cargos. En razón a ello, se debe tener en cuenta que, a la fecha a los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su actuación como presidente de la República], **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su actuación como presidenta del Consejo de Ministros], **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su actuación como Ministro del Interior] y **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su actuación como Ministro de Comercio Exterior y Turismo], aún les corresponde la prerrogativa constitucional del antejuicio político, por cuanto, nos encontramos dentro de los límites temporales de dicho privilegio procesal.

IV. DEL INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

- 4.1.** La presente investigación tuvo su origen en los hechos de conocimiento público, perpetrados por el expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el 07 de diciembre de 2022, cuando este aún ejercía el cargo de Primer Mandatario del Estado; fecha en la que el antes mencionado emitió un Mensaje a la Nación, a través de los diferentes medios de comunicación, en el que dio a conocer su decisión de DISOLVER el Congreso de la República y REORGANIZAR el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia; en flagrante atentado contra los Poderes del Estado, el Orden Constitucional del Perú y la autonomía de los organismos que forman parte del Sistema de Justicia; situación que conllevó a que **CASTILLO TERRONES** sea vacado en la misma fecha por el Congreso de la República, y posteriormente detenido en flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú.

- 4.2. Ante la situación descrita en el ítem precedente, este Despacho expidió la **Disposición N.º 1**, de fecha 07 de diciembre de 2022, en la que se dispuso el inicio de Diligencias Preliminares contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, por la presunta comisión del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **Rebelión**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, por la presunta comisión del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **Conspiración**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; ambos, en agravio del Estado.
- 4.3. Ahora bien, el mismo 07 de diciembre de 2022, este Despacho Fiscal, en el marco de la detención en flagrancia verificada, requirió al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dicte detención preliminar por siete días contra el ciudadano **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; habiéndose verificado la respectiva audiencia, a horas 10:00, del 08 de diciembre de 2022. En la misma fecha, el citado Órgano Jurisdiccional emitió la **Resolución Número Dos** [Auto que resuelve el requerimiento de detención judicial en CASO DE FLAGRANCIA], recaída en el Expediente N.º 00039-2022-1-5001-JS-PE-01, habiendo declarado **FUNDADO** *el requerimiento de detención preliminar judicial en caso de flagrancia formulado por la Fiscalía de la Nación; declarar la LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN producida el día 07 de diciembre de 2022, a horas 13:42, respecto del señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; y, dispuso la DETENCIÓN JUDICIAL POR FLAGRANCIA, por el plazo de SIETE (07) DÍAS, respecto del señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES.*
- 4.4. Mediante **Disposición N.º 2**, del 08 de diciembre de 2022, se dispuso ampliar la **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** a fin de comprender a **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de presidente del Consejo de Ministros], como presunta COAUTORA del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; en agravio del Estado; y, a **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ** [en su condición de asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], como presunto COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; en agravio del Estado. Así también, se dispuso a través de esa misma disposición, **TENER POR PRECISADAS LAS IMPUTACIONES ESPECÍFICAS** contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, a quien se le imputa ser **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; en agravio del Estado; y, ampliar la **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, como presunto **AUTOR** del Delito contra la Administración Pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376 [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito Contra la Paz Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio de La Sociedad.
- 4.5. Mediante Disposición N.º 3, del 9 de diciembre de 2022, se dispuso ampliar la **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** a fin de comprender a **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de Ministro del Interior], como presunto **COAUTOR** del Delito

contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; en agravio del Estado.

- 4.6. Mediante Disposición N.º 4, del 10 de diciembre de 2022, se dispuso ampliar la **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** a fin de comprender a **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ Palomino**, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, como presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – **CONSPIRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; en agravio del Estado.

V. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

5.1. HECHOS GENERALES MATERIA DE INVESTIGACIÓN

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

- 5.1.1. El 06 de junio de 2021, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales [segunda vuelta], en la que resultó ganador el entonces candidato **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**. Por tal razón, el 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato; consecuencia de lo cual, el 28 de julio de 2021, **CASTILLO TERRONES** asumió la presidencia del Perú, cargo que ejerció hasta el 07 de diciembre de 2022.
- 5.1.2. El día 29 de noviembre de 2022, el congresista de la República, George Edward Málaga Trillo, presentó ante el Congreso de la República, la tercera moción de vacancia presidencial, contra el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, con la finalidad de declarar la "*permanente incapacidad moral*" de este último.
- 5.1.3. Es así que, el 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el debate para la admisión de la precitada moción de vacancia; la misma que fue admitida por el pleno del Congreso de la República, con lo cual, el entonces presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, fue citado al Pleno del Congreso para el día 07 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, fecha y hora en las que se sometería a debate la moción de vacancia en mención, a fin de que el referido jefe de Estado pueda ejercer su derecho de defensa.
- 5.1.4. Posteriormente, entre los días 04 y 07 de diciembre de 2022, se propalaron a través de los diferentes medios de comunicación, diversas afirmaciones vertidas por testigos y por personas que vienen siendo investigadas en los diferentes casos que se tramitan ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en las que se vinculaba al entonces jefe de Estado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, como supuesto líder de una organización criminal que se habría enquistado en el Poder Estatal, con presuntos actos de corrupción que se habrían perpetrado en diferentes estamentos del Estado.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

- 5.1.5. En este contexto, el 07 de diciembre de 2022 [fecha en la que se iba a someter a debate la moción de vacancia contra el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones], en horas de la mañana, se habría producido una reunión en Palacio de Gobierno, entre la

presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, así como terceras personas en proceso de identificación, conjuntamente con el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en la que dichos sujetos habrían acordado que el mandatario debía **DISOLVER** el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado y demás entes autónomos, principalmente del Sistema Nacional de Justicia.

- 5.1.6.** Es así que, aproximadamente a las 11:40 horas de la referida fecha, el presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, emitió en vivo un Mensaje de la Nación, difundido en los medios de comunicaciones a nivel nacional, en el que señaló lo siguiente:

"La nefasta labor obstruccionista de la mayoría de congresistas identificados con intereses racistas y sociales en general han logrado crear el caos, con el fin de asumir el gobierno al margen de la voluntad popular y del orden constitucional, llevamos más de 16 meses de continua y obcecada campaña de ataques sin cuartel a la institución presidencial, situación nunca antes vista en la historia peruana, la única agenda del congreso desde el 29 de julio de 2021, en que juramenté el cargo de presidente de la República, ha sido y es la vacancia presidencial, la suspensión, la acusación constitucional o la renuncia a cualquier precio; para esa mayoría congresal que representa los intereses de los grandes monopolios y los oligopolios, no es posible que un campesino gobierne al país y lo haga con preferencia a la satisfacción de acuciantes necesidades de la población más vulnerable no atendida en 200 años de vida republicana, pese a reiteradas invocaciones del ejecutivo al legislativo para evitar el desencuentro entre ambos poderes mediante el diálogo y establecer una agenda común que permita el desarrollo del país, esta mayoría congresal no se ha detenido en su objetivo de destruir la institución presidencial, esta mayoría totalmente desacreditada, con un nivel de aprobación ciudadana entre el 6 % y 8 % a nivel nacional, ha impedido acortar las enormes brechas sociales promoviendo acciones como las siguientes: El ejecutivo ha enviado al Congreso más de 70 proyectos de ley de interés nacional con el objetivo de beneficiar a los sectores más vulnerables de la población, como la masificación del gas, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ingreso libre a las universidades, la segunda reforma agraria, la reforma tributaria, la reforma de sistema de justicia, la eliminación de la actividad económica subsidiaria del Estado, la prohibición de monopolios, los que promueven la reactivación económica, entre otros que no han sido atendidos.

El Congreso pretendió procesar al presidente por traición a la patria con argumentos insostenibles y absurdos de una pléyade de supuestos juristas constitucionalistas, el Congreso sin pruebas imputa al Presidente comisión de delitos, muchas veces con las solas afirmaciones hechas en la prensa mercenaria, corrupta y cínica, que injuria, difama y calumnia gvucon absoluto libertinaje; sin embargo, el Congreso no investiga y sanciona actos delictivos de sus propios integrantes.

El Congreso ha destruido el Estado de Derecho, la democracia, la separación y equilibrio de poderes, modificando la constitución con leyes ordinarias, con el fin de destruir al Ejecutivo e instalar una dictadura congresal, ha llegado al extremo de limitar el poder soberano del pueblo, eliminando el ejercicio de la democracia directa a través del referéndum.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, es el mecanismo de control político del Congreso hacia el Ejecutivo, y correlativamente la cuestión de confianza es el mecanismo de control del Ejecutivo hacia el Legislativo, estas dos facultades no se pueden limitar aisladamente; sin embargo, el congreso prácticamente ha suprimido la cuestión de confianza, dejando incólume a la vacancia presidencial por incapacidad moral; es decir, el Congreso ha roto el equilibrio de poderes y el estado de derecho para instaurar la dictadura congresal con el aval, como ellos mismos manifiestan, de su Tribunal Constitucional. El Congreso no ha autorizado la salida del presidente a eventos internacionales, con argumentos absurdos como el de sostener que el presidente se va fugar; no obstante a la pandemia de la Covid 19, y los elementos foráneos, como la guerra entre Rusia y Ucrania que han determinado en el mundo una economía de guerra, el Perú crece económicamente al 3 %, el nivel de endeudamiento, la inflación y el riesgo país, son los más bajos de la región; sin embargo, el Congreso, el sistema de justicia, entre otras instituciones estatales no alienados con los grandes intereses nacionales, perturban permanentemente la realización de las acciones tendientes a un mayor crecimiento económico y el consiguiente desarrollo social, los adversarios políticos más extremos en un acto inédito se unen con el único propósito de hacer fracasar al gobierno para tomar el poder sin haber ganado previamente una elección, esta situación intolerable no puede continuar.

Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Judicial y Tribunal Constitución, todo los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, quien no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley, la Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo a la delincuencia, la corrupción, y el narcotráfico a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.

Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frente de defensa y todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hasta su desarrollo sin discriminación alguna, estamos comunicando a la "OEA" la decisión tomada en atención al artículo 27° de la Convención América de los Derechos Humanos.

En este interregno, tal como lo hemos venido pregonando, y haciendo desde el inicio, se respetará escrupulosamente el modelo económico, basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio que señala, tanto mercado como sea posible, y tanto Estado como sea necesario; es decir, se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado en protección de los derechos de los trabajadores, la prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante, conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones

vulnerables. ¡Viva el Perú!"

- 5.1.7.** En tal sentido, el entonces presidente de la República, aprovechando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú¹, habría utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas, en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado; disponiendo además, ilegalmente, un estado de excepción.
- 5.1.8.** Inmediatamente después de pronunciado el Mensaje a la Nación, por parte del entonces presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se acercaron a este la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, quienes lo habrían saludado dándole la mano y habrían iniciado una conversación; encontrándose presente en ese momento el Ministro del Interior, **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**. Asimismo, ingresó al Despacho Presidencial, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, quien saludó a Castillo Terrones, y aludiendo al mensaje presidencial, señaló "*por el país*", en clara manifestación de su participación como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación.
- 5.1.9.** Luego, el Ministro del Interior, **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, se habría comunicado con el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, a través del aplicativo WhatsApp, manifestándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba pasar con el presidente de la República; siendo que, puesto al teléfono, el entonces mandatario le indicó: "*General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación*", preguntando ante ello **ALFARO ALVARADO** acerca de cuál era el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, respondiéndole el mandatario que esos detalles se los iba a dar el referido Ministro del Interior **HUERTA OLIVAS**.
- 5.1.10.** Adicionalmente, en la comunicación telefónica que mantuvo el entonces presidente de la República, con el precitado comandante general de la Policía Nacional, aquel le indicó que tenía que dar seguridad a la casa de sus padres, así como a las viviendas de la premier Betssy Betzabet Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez.
- 5.1.11.** Concluida la comunicación telefónica antes descrita, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, puso en conocimiento del jefe de Estado Mayor, teniente general **VICENTE ÁLVAREZ**, y del Comando de Asesoramiento, General **JORGE ÁNGULO**, lo que le dijo el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones [respecto a que retire a todas las personas que se encontraban al interior de las instalaciones del Congreso de la República e intervenga a la Fiscal de la Nación]; manifestándole a estos su sentir en relación al papel de la Policía Nacional del Perú, el que era contrario a las disposiciones dadas; siendo que, los dos últimos altos mandos policiales en mención, se dirigieron a la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para sostener una reunión con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de coordinar acciones sobre lo que se venía suscitando.

¹ Condición que le otorga el artículo 167 de la Constitución Política del Estado.

5.1.12. Es así que, como resultado de la reunión sostenida entre los altos mandos de la Policía Nacional del Perú y los altos mandos de las Fuerzas Armadas, estos decidieron no respaldar la decisión asumida por el presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**; instituciones que, muy por el contrario, emitieron un pronunciamiento conjunto, a través del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: *“El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido constituye una infracción a la Constitución y en General el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú [...]”*. Situación que habrían pretendido los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO y ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

5.1.13. Tras dicho mensaje a la nación, el Congreso de la República adelantó la sesión del pleno para someter a votación, directamente y sin debatir, debido a la gravedad de la situación, la vacancia presidencial contra **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la que se llevó a cabo al promediar las 13:21 horas del 07 de diciembre de 2022. Luego de dicha votación, se alcanzaron 101 votos a favor de la destitución del mandatario, por lo cual la moción de vacancia fue aprobada, poniendo fin al mandato presidencial de **CASTILLO TERRONES**.

5.1.14. En esas circunstancias, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría gestionado ante funcionarios de la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el asilo político para él y su núcleo familiar; siendo el presidente de dicha República quien habría otorgado su aceptación a tal pedido, ordenando a su Embajador en el Perú, que brinde las facilidades correspondientes al referido investigado.

5.1.15. Es así que, con la confianza de obtener el asilo pretendido, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, conjuntamente con su cónyuge Lilia Paredes Navarro y sus dos menores hijos, acompañados del asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y expremier, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, salieron de Palacio de Gobierno, al promediar las 13:20 horas del día 07 de diciembre de 2022, distribuidos en dos vehículos asignados a la familia presidencial; siendo uno de estos, el vehículo de placa de rodaje EGY-552 [denominado “cofre”], en el que se desplazaban el aún mandatario **CASTILLO TERRONES**, su cónyuge y su menor hija de iniciales A.C.N., conjuntamente con el funcionario **TORRES VÁSQUEZ**, y que era conducido por el S1 PNP Joseph Michael Grandez López, encontrándose como copiloto el SS PNP Nilo Aladino Irigoín Chávez – Seguridad inmediata del presidente de la República; en tanto que, en el segundo vehículo, se desplazaba el menor hijo del jefe de Estado, de iniciales A.C.P.

5.1.16. Durante el desplazamiento de los dos vehículos antes señalados, cuando estos se encontraban a la altura del cruce entre la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola, en el Cercado de Lima, el SS. PNP Nilo Aladino Irigoín Chávez, ordenó al S1 PNP Joseph Michael Grandez López, se dirija a la sede de la Embajada de México, ubicada en la Av. Jorge Basadre N.º 710 – San Isidro, por lo que este último prosiguió con dirección a

dicha embajada; sin embargo, a las 13:35 horas aproximadamente, ya habiendo sido vacado José Pedro Castillo Terrones, el Coronel PNP Walter Bryan Erick Ramos Gómez – Jefe División de Seguridad Presidencial, recibió la llamada telefónica del General PNP Iván Lizzetti Salazar – Director de Seguridad del Estado, disponiendo que por orden superior, se intervenga a José Pedro Castillo Terrones, por encontrarse incurso en flagrante delito².

5.1.17. Es así que, al promediar las 13:42 horas de la misma fecha, personal policial intervino a la comitiva en la que se desplazaba el expresidente de la República José Pedro Castillo Terrones, a la altura de la intersección entre la Av. Garcilaso de la Vega y la Av. España, en el Cercado de Lima, procediendo a la detención del ciudadano **CASTILLO TERRONES**, quien fue trasladado en tal condición a la sede de la Región Policial Lima, ubicada en la Av. España N.º 400, en el Cercado de Lima, a fin de llevarse a cabo los actos de investigación correspondientes.

5.2. IMPUTACIONES ESPECÍFICAS

IMPUTACIONES ESPECÍFICAS CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

5.2.1. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL INVESTIGADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN

5.2.1.1. Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con los entonces presidente del Consejo de Ministros, **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú³, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

² Conforme a lo previsto en el artículo 259, inciso 3, del Código Procesal Penal.

³ Condición que le otorga el artículo 167º de la Constitución Política del Estado.

5.2.2. IMPUTACIÓN ALTERNATIVA CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN

5.2.2.1. Alternativamente, se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal, en agravio del Estado; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como con terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 118, numeral 1, de la Constitución Política, cuyo tenor es: *"Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. [...]"*.

5.2.3. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

5.2.3.1. Del mismo modo, se incrimina a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **AUTOR** del Delito contra la Administración Pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376 [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; esto en razón a que, abusando de sus atribuciones que como presidente de la República le confiere el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, el 07 de diciembre de 2022, **DISOLVIÓ** el Congreso de la República, ordenando el cierre de este y la intervención de autoridades; estableciendo además, un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos exigidos por el precitado artículo de la Carta Magna; por otro lado, dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 118, numeral 1, de la Constitución Política, cuyo tenor es: *"Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. [...]"*.

5.2.4. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

5.2.4.1. Igualmente, se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **AUTOR** del Delito contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; por cuanto el 07 de diciembre de 2022, el entonces jefe de Estado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría perturbado gravemente la paz pública, toda vez que en la fecha señalada, emitió un mensaje a la Nación, propalado a través de los distintos medios de comunicación a nivel nacional, en el que dio a conocer al país su decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, pese a que no concurrían ninguno de los supuestos previstos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado; así como, habría dispuesto un estado de excepción; actos que habrían generado zozobra e incertidumbre en la población del país, al verse amenazada por la ruptura del orden democrático, así como por la imposición de un toque de queda nacional que afectaba derechos fundamentales, como el de libertad personal, el de libre tránsito, el de inviolabilidad de domicilio y el de libertad de reunión. Asimismo, la población habría ingresado a un estado de alarma nacional, toda vez que se generó una incertidumbre debido a la reorganización del Sistema de Justicia Nacional dispuesta.

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO

5.2.5. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA LA INVESTIGADA BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN

5.2.5.1. Se imputa a **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, ser presunta **COAUTORA** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú⁴, habrían utilizado

⁴ Condición que le otorga el artículo 167 de la Constitución Política del Estado.

tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

5.2.6. IMPUTACIÓN ALTERNATIVA CONTRA BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN

- 5.2.6.1.** Alternativamente, se imputa a **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, ser presunta **COAUTORA** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS

5.2.7. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL INVESTIGADO WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN

- 5.2.7.1.** Se imputa a **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO**, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario

como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú⁵, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

5.2.8. IMPUTACIÓN ALTERNATIVA CONTRA WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN

5.2.8.1. Alternativamente, se imputa a **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de presidente del Consejo de Ministros, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO**, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

5.2.9. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL INVESTIGADO ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN

5.2.9.1. Se imputa a **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO**, el ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** y el entonces asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la

⁵ Condición que le otorga el artículo 167 de la Constitución Política del Estado.

Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*. Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú⁶, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

5.2.10. IMPUTACIÓN ALTERNATIVA CONTRA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN

5.2.10.1. Alternativamente, se imputa a **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, la presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO**, el ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: *"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"*; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

VI. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6.1. DE LAS NORMAS PENALES APLICABLES

6.1.1. Los hechos narrados se subsumirían en los elementos normativos de los tipos penales del delito de Rebelión, y alternativamente de Conspiración; Abuso de Autoridad y Delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública; sin embargo, antes de realizar el análisis de cada uno de los delitos, es importante subrayar que, por el principio de legalidad penal consagrado en el Artículo 2, inciso 24, literal d), de la Constitución Política del Estado *"nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley"*. En la misma línea, el Artículo 9 del Código Penal señala que: *"El momento de la comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del momento en que el resultado se produzca"*.

⁶ Condición que le otorga el artículo 167 de la Constitución Política del Estado.

6.1.2. Bajo este panorama, la Ley Penal aplicable es aquella vigente al momento de la comisión del hecho punible⁷, que, en el caso concreto, al tenerse como contexto temporal de los hechos materia de imputación en el mes de diciembre de 2022, la ley penal aplicable sería la vigente en este periodo.

6.1.3. Siendo esto así, respecto al delito de **REBELIÓN** atribuido a los denunciados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS y ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [aforados], será aplicable lo dispuesto en el artículo 346, cuyo tenor es como sigue:

Artículo 346°

"El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".

6.1.4. Respecto al delito de **CONSPIRACIÓN**, atribuido como tipo penal alternativo a los denunciados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS y ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [aforados], será aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Penal vigente, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 349°.- Conspiración

"El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar."

6.1.5. En cuanto al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, atribuido a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, será aplicable lo señalado en el artículo 376 [primer párrafo] del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 376.- Abuso de autoridad

"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. [...]"

6.1.6. Finalmente, respecto al **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, atribuido a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, es de aplicación lo previsto en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, incorporado por el artículo 2 de la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo tenor es como sigue:

⁷ Principio tempus regit actum.

Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

"El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.

[...]"

6.2. DEL ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DE LOS DELITOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

6.2.1. Del delito de rebelión

Artículo 346°. - *"El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".*

El delito de rebelión se encuentra tipificado en el artículo 346 del Código Penal y tiene por objeto de tutela penal el orden constitucional⁸ y la organización de los poderes del Estado, garantizados en la Constitución Política de 1993.

Conforme a la redacción del tipo, autor puede ser cualquier persona, ya que no se exige una cualidad especial en el agente. Si bien, de *lege lata*, el tipo no exige la concurrencia de dos o más personas; sin embargo, la política criminal y la dogmática penal, nos conlleva a sostener que nos encontramos frente a un delito plurisubjetivo que requiere la concurrencia de un número significativo de personas para la afectación de los poderes del Estado y el Orden Constitucional.

El delito in comento, se estructura sobre la base del verbo rector "alzarse" en armas, el que, para autores como Carlos Creus, supone una: *"actividad grupal, movimiento relativamente organizado, al menos con relación a determinadas finalidades. Si bien no requiere imprescindiblemente que sea popularmente tumultuoso, ni que se constituya en un tumulto público, tiene que tratarse de una irrupción violenta, con uso de la fuerza; mientras ello no ocurra, las otras actividades que no impliquen ese uso no pasarán de la etapa de conspiración. La irrupción violenta puede informarse en cualquier manifestación de fuerza que signifique hostilidades contra los poderes públicos nacionales [...]"*. Muñoz Conde indica que el 'termino "alzarse":⁹ "equivale a levantarse, desobedeciendo o resistiendo colectivamente a alguien, en este caso al poder legítimamente constituido".

Ahora bien, la redacción del tipo penal, emplea una técnica legislativa abierta para referirse a todas aquellas conductas que atentan contra el orden democrático y de Derecho, como:

⁸ TAMARIT SUMALLA, José María. *Comentarios a la parte especial de derecho penal*. Quintero Olivares (director). Navarra, 1999, p. 1408.

⁹ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*. Valencia 1996. p. 682.

variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido, suprimir o modificar el régimen constitucional.

Desde un punto de vista funcional se tiene que entender que, en el delito de rebelión, la conducta exige por lo menos de la violencia relativa, como la amenaza latente o potencial de llevarse a cabo. Esto quiere decir, que debe existir una expectativa de quiebre del orden constitucional y que, dicho accionar sea público, ya que si fuese secreta o reservada no tendría ninguna relevancia penal, salvo lo tipificado del artículo 349 del Código Penal, que preceptúa la represión del delito de conspiración para el delito de rebelión.

Sobre este ilícito penal ha referido la Corte Suprema, con motivo del Recurso Nulidad 890-2010, Lima: "[...] la doctrina considera al delito de rebelión como un delito de resultado cortado que se consuma con el alzamiento en armas, no necesitándose para su configuración el que se logre la finalidad de la acción, pues en el caso que se llegue a materializar una nueva forma de gobierno –en el entendido que dicha cuestionable conducta cumpla su objetivo– aquella no podría ser considerada como delito; siendo este tipo penal –rebelión– uno eminentemente político, toda vez que con el accionar típico de los rebeldes no solo se atenta contra la organización política o constitucional del Estado, sino que, además, ello tiene como sustento de su realización: un móvil o fin eminentemente político [...]”.

6.2.2. Del delito de conspiración para una rebelión, sedición o motín

Artículo 349. - *"El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar”.*

Desde una visión integral del catálogo de los delitos contra “los Poderes del Estado y el Orden Constitucional” del Código Penal, se puede advertir que existe una estrecha relación entre las figuras delictivas previstas en los artículos 346, 347 y 348 del CP., en cuanto al peligro que representan para la preservación del Estado de Derecho, como centro neurálgico de una democracia representativa.

En ese sentido, parece ser que el listado de los tipos penales mencionados *supra*, no ha sido del todo suficiente y por esa razón el legislador peruano ha orientado la penalización de conductas prohibidas, cerrando todo tipo de espacios de impunidad que atenten contra el Estado Constitucional y Democrático y de Derecho, pues sale en escena la figura penal de conspiración, respecto a la cual, si bien el legislador le ha otorgado un tratamiento especial y autónomo; sin embargo, se trata de un adelantamiento de las barreras de punibilidad (actos preparatorios) para sancionar todo comportamiento anterior a los delitos de Rebelión, Sedición y Motín.

Conforme anota Carlos Creus: *"[...] Conspirar significa deliberar de acuerdo para cometer una rebelión, sedición o motín. No conspira en el sentido de la ley, los que simplemente deliberan acerca de las posibilidades de cometer el delito, sino quienes, estando de acuerdo en cometerlo, deliberan sobre los procedimientos, oportunidad o medios para llevarlo a cabo. Hay que insistir, pues, en que el tipo de conspiración exige un presupuesto: el acuerdo de los conspiradores para cometer el delito. La conspiración es punible como tal en cuanto no ha pasado de ser el acto preparatorio del delito de que se trate. Cuando la actividad de los agentes ha trascendido al comienzo de ejecución del alzamiento constitutivo de aquél, la punibilidad se traslada a cada uno de los tipos que los conspiradores pudieron haber tenido en cuenta (rebelión sedición o motín), bajo la forma de consumación o de tentativa según*

los casos. Tal es la correcta interpretación de la expresión legal si la conspiración fuere descubierta antes de ponerse en ejecución”¹⁰.

En la misma línea, Muñoz Conde anota que: “[...] Si caben [...] los llamados actos de participación intentada (conspiración, proposición y provocación) tipificados expresamente en el art. 477, pues la rebelión supone casi necesariamente un previo acuerdo de voluntades y un mínimo de preparación y organización. Si el alzamiento se produce, las conductas del art. 477 quedan subsumidas en él, a no ser que los conspiradores o provocadores no participen en el alzamiento o su contribución no pueda calificarse de participación stricto sensu [...]”¹¹

En el libro *Lecciones de Derecho Penal-Parte Especial, de la Universidad Externado de Colombia*, se anota que: “La conspiración es de mera conducta, de peligro y de ejecución instantánea, pues se consume con solo “ponerse de acuerdo”. No exige la norma, para la consumación de la conducta, que efectivamente se realicen la rebelión o la sedición, pues si esto último sucede, como ya se dijo, estos delitos subsumen la conspiración, por ser un acto punible de ellos”¹².

En relación a la consumación del Delito de Conspiración refiere el jurista argentino Carlos Creus: “[...] el hecho se consume con la deliberación conspirativa, sin que se requiera ulterioridad alguna de ella, ni siquiera que se haya puesto en marcha el plan organizativo del delito, pero el desarrollo de ese plan sigue manteniendo la conducta de la conspiración, en tanto no se haya llegado al comienzo de ejecución del alzamiento”¹³.

Sobre quiénes podrían ser autores del delito de conspiración, refiere el mismo autor argentino: “Autores del delito solo pueden ser los promotores o directores de la conspiración. No lo son aquellos que intervienen en la conspiración como simples partícipes sin alcanzar esas calidades; para estos el acto conspirativo es impune”; sin embargo, refiriéndose a la pluralidad de personas intervinientes en el hecho, exigida por la norma, refiere el mencionado autor: “[...] no es necesario que la pluralidad esté formada por directores o promotores: basta con el acuerdo y la posterior deliberación conspirativa de dos personas, aunque una sola de ellas asuma alguna de dichas calidades y la otra sea un mero partícipe: aquella será igualmente punible aunque ésta no lo sea”¹⁴.

Muñoz Conde, refiriéndose a los *conspiradores*, anota que: “[...] muchas veces los conspiradores, aunque no pasan a realizar actos ejecutivos, forman parte del “organigrama operativo”, que dirige las operaciones y asume la responsabilidad o la jefatura, o tareas de mediación y negociación entre los rebeldes y el poder constituido [...] son [...] coautores [...] tanto a los que inducen a los rebeldes, como a los que promueven y sostienen la rebelión, y a los jefes, pues [...] para que se estime desempeñada la jefatura de la insurrección no es preciso que el caudillo insurgente se ponga al frente de una unidad o grupo rebelde, acreditándose por la organización en conjunto el movimiento y por las órdenes e instrucciones que dio a los jefes y oficiales comprometidos [...]”¹⁵

¹⁰ CREUS, Carlos. *Derecho penal. Parte especial*, tomo II. Editorial ASTREA, Buenos Aires, 1998, p. 205.

¹¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, p. 756.

¹² UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. *Lecciones de derecho penal. Parte especial*. 2.ª edición. Bogotá, Colombia, p. 206.

¹³ CREUS, Carlos. Op. cit., p.205.

¹⁴ CREUS, Carlos. Op. cit., pp. 205/206

¹⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco, p. 757.

6.2.3. Del delito de abuso de autoridad

Artículo 376º.- *“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.*

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

El delito de abuso de autoridad se encuentra tipificado en el artículo 376 del Código Penal. Se trata de un tipo genérico y subsidiario que sanciona infracciones de deberes funcionariales de los funcionarios, que no se encuentran previstos, ni como delito autónomo ni como circunstancia agravante de otro delito en nuestro ordenamiento jurídico, ni en otra disposición especial¹⁶. En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema en la Casación N.º 918-2018 Tumbes del 27 de noviembre de 2019, que señala: “[...] *Es de recordar que el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal está excluido en aquellos casos en los que la actividad concreta y el perjuicio causado formen parte de otros tipos penales específicos (considerando cuarto)*”. Por tanto, se encuentran excluidos como posibles autores del tipo penal, quienes cuentan con una mención especial o cuyo deber de no abuso tenga una formula particular.

El objeto genérico de tutela penal es el buen funcionamiento de la administración pública. El objeto específico está constituido por el correcto funcionamiento de la administración pública, pero en cuanto al desempeño funcional¹⁷. El tipo penal muestra dos modalidades que se emplean mediante los vocablos: **cometer** u **ordenar**.

La conducta típica de cometer un acto arbitrario se configura cuando el agente realiza la comisión de dicho acto. Aquí, el sujeto activo personalmente realiza la arbitrariedad, sea por disposición propia o por orden devenida de una autoridad. Se trata de un delito de propia mano ya que la exigencia en la comisión de la acción delictiva reside en la ejecución personal del funcionario público. En tanto que la figura típica de “ordenar” se configura cuando el funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, dispone la ejecución directa a un tercero que puede ser un funcionario, servidor o un particular.

Por otro lado, la norma penal refiere como elemento objetivo “el abuso de sus atribuciones” y el “acto arbitrario”. Las “atribuciones” son facultades legales otorgadas a un funcionario por la función o desempeño del cargo que ostenta, las mismas que se encuentran establecidas en las normas¹⁸ legales o reglamento que definen un marco o varios de competencia. Se sobreentiende que se ejercerá abuso de atribuciones cuando exista una relación funcional con el cargo asumido. Esto es, cuando el funcionario se extralimita de las funciones que le otorga la norma extrapenal (ley o reglamento que regula su función), o cuando hace uso de sus facultades para un objetivo distinto de aquel para el cual le fueron conferidas.

El término “acto arbitrario” –sin duda– guarda relación con el anterior. Cuando se ejecuta una función pública, abusando de las facultades que concede la ley se llega al sentido del presente injusto. Este es toda decisión subjetiva que realiza el agente, sustituyendo lo mandado o contemplado por la norma extrapenal (ley o reglamento que regula las funciones

¹⁶ ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la Administración pública*. 4.ª ed. Grijley, 2007. p. 216;

¹⁷ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. *Los Delitos contra la Administración pública en el Código Penal Peruano*. Palestra, 2003. p. 223.

¹⁸ ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos Contra la Administración pública*. Ob. cit., pp. 224-225.

del cargo) que desempeña este, por su voluntad¹⁹. Como condición objetiva, el tipo penal exige, que el acto arbitrario, este dirigido a causar un perjuicio a alguien. Este ha de ser entendido como la posibilidad de ocasionar un menoscabo a los derechos de una persona reconocidos por la ley y la Constitución²⁰.

El perjuicio está empleado en su acepción genérica, por lo mismo que puede ser de naturaleza económica, física, moral, administrativa etc. El perjudicado, al igual que el perjuicio, es un término indeterminado o genérico (alguien) que puede ser cualquier persona natural o jurídica distinta al funcionario que comete el acto arbitrario.

6.2.4. Del delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

Artículo 315-A. *"El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio la amenaza de la comisión del delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años".

El objeto de tutela penal es la tranquilidad pública, en específico, la paz pública, entendida como aquel estado de calma y normalidad cotidiana de un lugar, sin alteraciones que logren perturbarla.

Al ser un delito común, el autor podrá ser cualquier persona, en tanto que el tipo penal no exige que el agente posea alguna cualificación especial. El sujeto pasivo es la colectividad social, aquel grupo indeterminado de personas sobre los que fue dirigida la amenaza.

La acción lograda por el agente no solo debe perturbar la tranquilidad o el estado de paz sobre las personas, sino que además se exige que la perturbación sea grave. El mal enunciado, aunque falso o inexistente, tiene que tener la suficiente capacidad o idoneidad de generar alarma en la población.

El delito de grave perturbación de la tranquilidad pública no se configura con la mera acción de emitir el mensaje ante la autoridad o ante un medio de comunicación masivo, se requiere además que este mensaje llegue a la colectividad y genere en ellos un estado de "perturbación grave".

Sobre el delito en comentario ha referido la Corte Suprema, con motivo del Recurso de Nulidad N.º 591-2016-Lima, del 13 de marzo de 2018, que: *"La tranquilidad pública ha de ser entendida como un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, al definirse como un estado de percepción cognitiva, que tiende a formarse en la psique de los ciudadanos, a partir del cual tiene una sensación de seguridad sobre el marco social donde*

¹⁹ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. *Los delitos contra la Administración pública en el Código Penal Peruano*. Ob. cit., p. 231; ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la Administración pública*. Ob. cit., p. 233.

²⁰ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. *Los delitos contra la Administración pública en el Código Penal Peruano*. Ob. cit., p. 233.

han de desenvolverse, de sentir la tranquilidad, de que sus bienes jurídicos fundamentales no han de verse lesionados por ciertos actos de disvalor que toman lugar por agrupaciones de personas quienes en su ilícito accionar hayan de generar zozobra y pánico en la población”.

VII. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL

7.1. Elementos de convicción que sustentan las circunstancias precedentes del hecho incriminado

a) De las declaraciones contra José Pedro Castillo Terrones emitidas por personas investigadas por el Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, que lo involucrarían en graves actos de corrupción		
N.º	Elemento	Aporte
1	Acta Fiscal del 11 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de la publicación en la página YouTube, de fecha 05 de diciembre de 2022, sobre un video titulado <i>"Sada Goray: Al menos S/ 1 millón habría sido para pagar a congresistas y evitar vacancia de Castillo"</i> [fojas 863/864]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de Sada Goray Chong, que involucrarían al exmandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos de corrupción.
2	Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de la entrevista dada por el exdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia [DINI], José Luis Fernández La Torre, al programa periodístico "Hablemos Claro", transmitido por el medio "Exitosa Noticias", el 06 de diciembre de 2022, en la que consta que este afirmó que el presidente Castillo le pidió sacar del país a Bruno Pacheco, Fray Vásquez y Gian Marco Castillo. [fojas 586/587]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de José Luis Fernández La Torre, que involucrarían al exmandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos ilícitos.
3	Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de la noticia contenida en el portal web Infobae, publicada el 07 de diciembre de 2022, intitulada <i>"Salatiel Marrufo ante la Comisión de Fiscalización: esta es 'la ruta del dinero' que recibió de la empresaria Sada Goray"</i> , en la que se describe las declaraciones dadas por Salatiel Marrufo ante la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, habiendo afirmado este, entre otros aspectos, lo siguiente: <i>"Nosotros entregamos dinero al presidente, para hacer una bolsa, para que se paguen a los congresistas. Ninguno del entorno de Castillo estaba autorizado a hacer los pagos."</i> ; acotando: <i>"El presidente Pedro Castillo tenía conocimiento de las sumas de dinero que se le entregaban, se le decía</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de Salatiel Marrufo Alcántara, que involucrarían al exmandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos de corrupción, dadas precisamente horas previas al mensaje a la nación dado por José

<p>también, a través de Geiner Alvarado, que el dinero no provenía de licitaciones públicas, como en efecto ha sido así.” [fojas 562/573]</p>	<p>Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022.</p>
---	--

7.2. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
<p>1</p>	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]” [fojas 31/33]</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización por parte del expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
<p>2</p>	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “[...] <i>El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].</i>” [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el investigado José Pedro Castillo Terrones, habría concertado conjuntamente con sus coinvestigados Betssy Betzabet Chávez Chino y Aníbal Torres Vásquez, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de

		Justicia y Tribunal Constitucional.
3	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: " <i>[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...].</i> " [fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.
b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado		
N.º	Elemento	Aporte
4	Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: " <i>[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].</i> " [fojas 314/322]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
5	Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle , de fecha 09 de diciembre de 2022;	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la

	<p>quien señaló: <i>"En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."</i>[fojas 342/348]</p>	<p>imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
<p>6</p>	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: <i>"[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."</i>; agregando: <i>"Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."</i>[fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

7	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: "[...] <i>en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i>" [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betsy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
<p>c) Del alzamiento en armas</p>		
<p>N.º</p>	<p>Elemento</p>	<p>Aporte</p>
8	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: "[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan orientado al alzamiento en armas, como consecuencia del flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.

	<i>las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...].”[fojas 31/33]</i>	
9	Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó " <i>[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]'</i> " [fojas 377/381]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.
10	Declaración testimonial de Walter Horacio Córdova Alemán, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: " <i>el día martes 06 de diciembre aproximadamente a las 17:00 horas recibo una comunicación del Ministro Emilio Gustavo Bobbio Rosas, yo me encontraba en el Cuartel General presidiendo una ceremonia [...], por lo que inmediatamente [...] me dirigí al Despacho del Ministro [...] una vez con el señor Ministro, me comunica que por encargo del señor Presidente de la República debo cesar en el cargo y que redacte la carta de cese del cargo, [...] el señor Ministro nos había convocado a los Comandante Generales de la Marina, Fuerza Aérea, al Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y a mi persona, para el día 07 a las 06:00 a.m., para reunión de trabajo [...] una vez que llego a esa reunión le solicito al señor Ministro que deseo hablar con el señor Presidente respecto al encargo que me había hecho conocer el Ministro referido al cese de cargo, [...] el señor Ministro me indica que vayamos a Palacio, eran las 7:00 de la mañana aproximadamente y me dirijo a Palacio [...] el señor Presidente me dijo que era conveniente que yo cese en el cargo porque ya había cumplido mi ciclo [...]</i> " [folios 835/840]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que el expresidente José Pedro Castillo Terrones, pretendía el cambio del Comandante General del Ejército, lo que habría tenido como propósito nombrar en dicho cargo a un oficial que respalde su objetivo de alzarse en armas.
11	Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó: " <i>[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que ratifica que el expresidente José Pedro Castillo Terrones, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín

	<p><u>me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado, sobre ello, conversamos y luego se retiró.</u> [fojas 412/425]</p>	<p>a sus intereses.</p>
<p>12</p>	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: "<i>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]</i>". [fojas 20/21]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la no concreción del alzamiento en armas pretendido por el investigado José Pedro Castillo Terrones, ante la ausencia de respaldo en la decisión del referido mandatario, por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
<p>13</p>	<p>Declaración testimonial de Alfonso Javier Artadi Saletti, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien, en su condición de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, señaló: "[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a que no se concretó el alzamiento en armas que pretendía el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, por causas ajenas a su voluntad de este y sus coinvestigados, por cuanto ello habría obedecido a la ausencia de respaldo en tal decisión de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

	<i>Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]” [fojas 334/338]</i>	
--	--	--

7.3. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad

a) De la cualidad especial de funcionario público		
N.º	Elemento	Aporte
1	Resolución N.º 0750-2021-JNE, de fecha 19 de julio de 2021, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, en la que se resuelve, entre otros, PROCLAMAR al ciudadano JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES , en el cargo de presidente de la República, para el periodo de gobierno 2021 – 2026. [fojas 500/502]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la cualidad especial de más alto Funcionario Público del Estado que ostentó el investigado José Pedro Castillo Terrones a la fecha de los hechos.
b) De la disolución arbitraria del Congreso de la República, establecimiento del gobierno de excepción y vulneración de la autonomía de los Poderes del Estado y otros órganos autónomos del Sistema Nacional de Justicia		
N.º	Elemento	Aporte
2	Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022 , en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: <i>"[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]”</i> . [fojas 31/33]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización del acto arbitrario cometido por el expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en la que el referido mandatario tomó parte.
3	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a

	<p>Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la referida Magistrada lo siguiente: "[...] <i>El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]</i>" [fojas 19]</p>	<p>que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como jefe de Estado.</p>
<p>4</p>	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales Saravia, expresó lo siguiente: "[...] <i>frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...]</i>". [folios 26/30]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como jefe de Estado.
<p>5</p>	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: "[...] <i>el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]</i>" [fojas 22/23]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones

		como jefe de Estado.
6	Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022 , que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: <i>"La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]"</i> [fojas 718/719]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como jefe de Estado.
d) Del perjuicio ocasionado		
N.º	Elemento	Aporte
7	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la referida Magistrada lo siguiente: <i>"[...] El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]"</i> [fojas 19]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Poder Judicial, en perjuicio del Estado.
8	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el presidente	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones,

	<p>del Tribunal Constitucional, Francisco Morales Saravia, expresó lo siguiente: "[...] <i>frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...]</i>". [folios 26/30]</p>	<p>difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Tribunal Constitucional, en perjuicio del Estado.</p>
<p>9</p>	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: "[...] <i>el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]</i>" [fojas 22/23]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía de la Junta Nacional de Justicia, en perjuicio del Estado.
<p>10</p>	<p>Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: "<i>La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Ministerio Público, en perjuicio del Estado.

	<i>acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]” [fojas 718/719]</i>	
11	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: <i>“El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]” [fojas 20/21]</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Poderes del Estado y organismos autónomos.

7.4. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión del delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

a) De la grave perturbación de la paz pública		
N.º	Elemento	Aporte
1	Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022 , en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: <i>“[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la emisión del mensaje a la nación por parte del expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

	<i>Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]” [fojas 31/33]</i>	
2	Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de las marchas y bloqueos de carreteras ocasionados a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: <i>"Marcha por el cierre del Congreso y nuevas elecciones: mira el mapa de carreteras bloqueadas"</i> ; <i>"Camiones continúan varados en el km 262 de la Panamericana Sur: "Se necesita tregua urgente"</i> ; <i>"La Victoria: ciudadanos llegan a terminales para viajar al sur del Perú pese a recomendaciones de postergar viajes por bloqueos"</i> ; <i>"Metropolitano anuncia modificaciones en su ruta tras golpe de Estado de Pedro Castillo"</i> ; <i>"Protestas tras vacancia de castillo: ¿Qué vías estarán restringidas, según el mapa de alerta de Sutrán?"</i> ; y, <i>"Empresas de transporte interprovincial suspenden viajes al sur del país ante bloqueos de protestantes"</i> . [fojas 690/715]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
3	Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de las medidas y acciones que estarían tomando ciertos sectores organizados, a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: <i>"Perú. Convocan a la insurgencia y movilización popular contra el golpe de Estado"</i> ; <i>"Izquierda radical quiere tumbarse a Dina Boluarte"</i> ; <i>"No reconocemos a la presidenta Boluarte, nos ha traicionado, gritan los seguidores de Castillo"</i> ; y, <i>"Senderistas, emerretistas y toda clase de grupúsculos comunistas intentando provocar el caos para salvar a Castillo y su gavilla de delincuentes"</i> . [fojas 634/649]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
4	Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022 , en la que se da cuenta de los actos vandálicos que se habrían producido ante a causa del Mensaje a la Nación emitido	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al

	<p>por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: "Mesa Redonda: comerciantes cierran negocios por temor a saqueos tras detención de Pedro Castillo"; "Caos en Gamarra: se reportan saqueos y cierre de tiendas tras golpe de Estado"; "Pedro Castillo destituido: Alarma por posibles saqueos en el Centro de Lima"; "Videos Saqueos en Lima: caos se apodera de la capital peruana en medio de detención del presidente Pedro Castillo"; "Tenemos miedo": Empresarios de Gamarra cierran sus tiendas por posibles saqueos tras golpe de Estado"; "Perú: se registran manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo"; "Intento de saqueo rondó por el centro comercial de Iquitos"; "Hay protestas y saqueos en las calles de Lima"; y, "Manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo". [fojas 664/689]</p>	<p>clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
--	---	---

b) Del medio razonable capaz de producir alarma empleado [medio de comunicación social]

N.º	Elemento	Aporte
<p>5</p>	<p>Declaración de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial [...] en la escena vi cuando se abren las puertas del despacho presidencial del ex presidente, a una reportera de TV Perú que siempre cubre palacio de Gobierno salir raudamente habían cámaras [...]"</i> [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue difundido a través de medios de comunicación masivos.
<p>6</p>	<p>Acta Fiscal de Recojo de Información en Fuente Abierta, de fecha 09 de diciembre de 2022; documento en el que se describen los registros de visitas al Despacho Presidencial, correspondientes a los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, en el cual se aprecia que, en la última fecha en mención, ingresaron al citado recinto, un total de nueve personas de I RTP [Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú], así como una persona de TV Perú [canal del Estado Peruano]. [fojas 148/208]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta el empleo de un medio idóneo de difusión masiva, como es el canal del Estado, para la propalación del mensaje a la nación emitido el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

7.5. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra Betssy Betzabet Chávez Chino, por la presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
1	Acta Fiscal de fecha 08 de diciembre de 2022 , que contiene la información de fuente abierta, propalada el 07 de diciembre de 2022, por el diario "El Comercio", titulado: " <i>Golpe a sí mismo: ¿Por qué Pedro Castillo intento disolver el Congreso sin tener un plan?</i> ", en la que se da cuenta que la presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino y el asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez, habrían tomado parte de manera consciente en la decisión que asumió el mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, de disolver el Congreso de la República, con el propósito de quebrantar el orden constitucional en el país. [fojas 859/862]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que Betssy Betzabet Chávez Chino, habría tomado parte en la decisión asumida el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
2	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: " <i>[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].</i> " [fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría concertado conjuntamente con sus coinvestigados José Pedro Castillo Terrones y Aníbal Torres Vásquez, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
3	Declaración testimonial de Cintya Isabel Malpartida Guarniz , del 10 de diciembre de 2022, quien afirmó: " <i>[...] Cuando ingresamos y lo veo al Presidente, yo, en un primer momento pensé que iba a entrevistar al Presidente (seguía con la idea de entrevistar al Presidente) [...] saludo a Aníbal Torres Vásquez, también estaba hecho una piedra, con mirada marcial, muy severo él [...]. Es ahí cuando yo pregunto</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría concertado conjuntamente con sus coinvestigados José Pedro

	<p>a la Premier Betsy Chávez Chino: "Va a ser entrevista?", porque nosotros necesitamos saber eso para saber dónde nos ubicamos y cuáles son los detalles técnicos, ingreso de luz y demás, y es ahí cuando Betsy Chávez Chino me dice: "No, va a ser mensaje a la nación". [...] "[fojas 846/855]</p>	<p>Castillo Terrones y Aníbal Torres Vásquez, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
<p>4</p>	<p>Declaración testimonial de Antonio Pantoja Ochoa, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...] mientras estábamos esperando en los exteriores de Palacio de Gobierno, por la puerta de desamparados, mi compañera reportera recibe una llamada del canal, [...] y luego de la llamada me dice "Pantoja, parece que vamos a entrar", por lo que ella ingresó con dirección a la Puerta de la PCM, y allí estaba la EDACANA de la Presidenta del Consejo de Ministros, quien le indicó sí íbamos ingresar, por lo que me llamó y los dos ingresamos, [...] una vez que ingresamos a la PCM me sorprendí porque [...] nos recibió la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez y su edecana, [...] y nos dirigió por un pasadizo que conducía directamente de la PCM a Palacio de Gobierno; [...] una vez en Palacio de Gobierno, era la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez quien nos dirigía, pasamos por el Gran comedor y el Salón dorado, y seguíamos caminando hasta llegar al Despacho Presidencial, pudiendo ver como el Presidente Pedro Castillo Terrones se ponía de pie, y que en ese mismo ambiente se encontraba el señor Aníbal Torres Vásquez. Por la forma en como estaba la oficina parecía que se iba a dar un mensaje a la nación, pero hasta ese momento no sabíamos nada, por lo que mi compañera Cinthia Malpartida consultó con Betsy Chávez, quien le confirmó que sí habría mensaje a la nación; [...]. Es posible que haya habido alguien más en el ambiente, [...]."[a fojas 835/840]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que respalda la imputación en relación a que la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría concertado conjuntamente con sus coinvestigados José Pedro Castillo Terrones y Aníbal Torres Vásquez, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
<p>4</p>	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; en el extremo que señaló: "[...] la ex premier Betsy Chávez, envió un mensaje a las 10:46 a.m. a través del aplicativo WhatsApp denominado 'Gabinete Bicentenario', en el cual señala lo siguiente: 'señores Ministros apersonarse inmediatamente a PCM.' Yo no alcanzo a leer el mensaje, por lo cual me llama por WhatsApp a las 10:51 a.m. diciéndome Ministro apersonese a Palacio y para atender su comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las acciones desplegadas por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, con el propósito de viabilizar la vulneración contra el orden constitucional.

	<i>en el WhatsApp yo pongo lo siguiente a las 10:52 a.m. 'copiado Premier, en camino' [...]'". [fojas 274/285]</i>	
5	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zagarra , de fecha 09 de diciembre de 2022; en el extremo que señaló: " <i>[...] quiero preciar, que en el desarrollo de su mensaje que lo estábamos viendo por televisión con otros Ministros en el Salón Quiñones, el Ex presidente habló sobre un régimen de excepción lo que suponía que para ello debía haber un acuerdo del Consejo de Ministros, conforme al art. 137 de la Constitución, en ese momento supuse que la convocatoria era para regularizar algún documento u acta y convalidar una acción ilegal que irrumpía la democracia del país, supe en ese instante que debía renunciar [...]'". [fojas 274/285]</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la convocatoria de todos los ministros realizada por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, tenía por objetivo de que estos avalen el accionar ilícito del cual ella tomó parte.
6	Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022 ; quien señaló: " <i>[...] tenemos un grupo de WhatsApp, denominado 'Gabinete Bicentenario', donde la ex Premier, Betssy Chávez, a las 10:46 horas, mandó un mensaje solicitando que nos apersonemos a la PCM, [...]'". [fojas 342/348]</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las acciones desplegadas por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, con el objetivo de que estos avalen el accionar ilícito del cual ella tomó parte.
7	Acta Fiscal de fecha 09 de diciembre de 2022 , en la que se describe el reportaje " <i>Betssy Chávez: Chat del saliente gabinete la compromete el golpe de Pedro Castillo</i> ", obtenido del portal web del diario "El Comercio", en el cual se observa imágenes del grupo de WhatsApp nominado "Gabinete Bicentenario", del que se aprecia que, a las 10:46 horas [previo al mensaje a la nación, según reportaje], la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, escribió un mensaje con el siguiente contenido: " <i>Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM</i> ". [fojas 118/142]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que ratifica la imputación en relación a las acciones desplegadas por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, con el objetivo de que estos avalen el accionar ilícito del cual ella tomó parte.
8	Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022 ; quien al ser preguntado respecto a qué personas pudo identificar en el salón donde el expresidente realizaba su mensaje a la nación, señaló: " <i>Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.</i> " [fojas 111/117]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría tomado parte en el plan de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de

		Justicia y Tribunal Constitucional.
9	Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas , de fecha 10 de diciembre de 2022; en la que señaló: "[...] <i>que durante el discurso dado por José Pedro Castillo Terrones el día 07 de diciembre, era Betssy Betzabet Chávez Chino quien coordinaba con los periodistas. [...]</i> " Así, señala: "[...] <i>la ex premier Betssy Betzabet Chávez Chino era quien realizaba las coordinaciones con los periodistas para la emisión del mensaje a la nación, indicando que se apuren, porque se demoraban tanto, luego de ello, después de 20 minutos aproximadamente, ya estaba listo todo y nos colocamos al lado izquierdo del salón [...] el ex presidente José Pedro Castillo Terrones inició a dar lectura su mensaje a la nación [...] culminado su discurso, el ex presidente conversó con el Dr. Aníbal Torres Vásquez y la ex premier Betssy Betzabet Chávez Chino, quienes no rechazaban el mensaje que había dado el ex presidente [...]</i> " [fojas 591/600]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que abona a la imputación en relación a que la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, habría tomado parte de manera activa en el plan de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado		
N.º	Elemento	Aporte
10	Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: "[...] <i>el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la <u>Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones</u> [...]</i> ." [fojas 314/322]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
11	Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: " <i>En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de la

	<p><i>un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].”[fojas 342/348]</i></p>	<p>investigada Betsy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
<p>12</p>	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: <i>“[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.”;</i> agregando: <i>“Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.”</i>[fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación de la investigada Betsy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

<p>13</p>	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: "<i>[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i>" [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación de la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
<p>c) Del alzamiento en armas</p>		
<p>N.º</p>	<p>Elemento</p>	<p>Aporte</p>
<p>14</p>	<p>Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: "<i>[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].</i>" [fojas 314/322]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el

		sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
15	Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."</i> [fojas 342/348]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
16	Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: <i>"[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."</i> ; agregando: <i>"Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."</i> [fojas 111/117]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de

		<p>excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
17	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: "<i>[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i>" [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
18	<p>Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: "<i>[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, constituyeron un flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.

	<i>decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]"</i> [fojas 31/33]	
19	Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó " <i>[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...].'</i> "[fojas 377/381]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.

7.6. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra Willy Arturo Huerta Olivas, por la presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
1	Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022 , en su condición de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, indicó que el día 07 de diciembre de 2022, inmediatamente después de pronunciado el Mensaje a la Nación, por parte del entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, recibió una llamada telefónica, vía WhatsApp, por parte del entonces Ministro del Interior WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, quien le indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba pasar con el presidente de la República. Puesto al teléfono el entonces mandatario, le indicó: " <i>General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación</i> ". [fojas 377/381]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el entonces Ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas, habrían tomado parte de manera consciente en la decisión que asumió el mandatario José Pedro Castillo Terrones, de disolver el Congreso de la República, con el propósito de quebrantar el orden constitucional en el país, así como, con la decisión de intervenir a los distintos entes que forman parte del Sistema de Justicia Nacional; y aún más, este habría sido el encargado de viabilizar las comunicaciones con el propio Comandante General de la Policía Nacional del Perú, para así conseguir cerrar el Congreso de la República

		y proceder a detener, entre otros, a la Fiscal de la Nación.
2	Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"[...] al ingresar observé que se encontraban presentes la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino y el Dr. Aníbal Torres Vásquez, un camarógrafo y una periodista de quienes no sé sus nombres, debo precisar que la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino era quién realizaba las coordinaciones con los periodistas para la emisión del mensaje de la nación, indicando que se apuren, porque se demoraban tanto, luego de ello, después de 20 minutos aproximadamente ya estaba listo todo y nos colocamos al lado izquierdo del salón en el orden siguiente: primero el Dr. Aníbal Torres Vásquez, seguido del Ministro de defensa Gustavo Bobbio, seguido de mi persona, a mi costado se colocó expremier Betssy Betzabet Chávez Chino, luego de esto, el expresidente José Pedro Castillo Terrones inició a dar lectura su mensaje a la Nación decidiendo Disolver el Congreso de la República e Instaurando un gobierno excepcional la misma que duró un poco más de cinco minutos, culminado su discurso el expresidente conversó con el Dr. Aníbal Torres Vásquez y la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino quienes no rechazaban el mensaje que había dado el expresidente, pero no logré escuchar lo que conversaron. [...]"</i> [fojas 591/600]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el entonces Ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas, habría formado parte del grupo de ministros de Estado que acompañó al presidente José Pedro Castillo Terrones en su decisión de disolver el Congreso de la República, con el propósito de quebrantar el orden constitucional en el país, así como, con la decisión de intervenir a los distintos entes que forman parte del Sistema de Justicia Nacional.
b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado		
N.º	Elemento	Aporte
3	Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: <i>"[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...]"</i> [fojas 314/322]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de Ministro del Interior, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y

		Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
4	Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."</i> [fojas 342/348]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de Ministro del Interior, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
5	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: <i>"[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...]."</i> [fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de Ministro del Interior, conjuntamente con sus coinvestigados, el mandatario José Pedro Castillo Terrones, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de

		<p>intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
<p>c) Del alzamiento en armas</p>		
N.º	Elemento	Aporte
6	<p>Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: "<i>[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].</i>"[fojas 314/322]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
7	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "<i>En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].</i>"[fojas 342/348]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el

		<p>Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
8	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: "<i>[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.</i>"; agregando: "<i>Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.</i>" [fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
9	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: "<i>[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i>" [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de

		<p>otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
10	<p>Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: "[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]</i>" [fojas 31/33]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, constituyeron un flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.
11	<p>Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó "[...] <i>recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]</i>." [fojas 377/381]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.

7.7. Elementos de convicción que sustentan la imputación contra Roberto Sánchez Palomino, por la presunta comisión del delito de rebelión

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
1	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: "[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, <u>tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u></u></u></i> [...]."</p> <p>[fojas 31/33]</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización por parte del expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
2	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...] <i>El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].</i>"[fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concertación del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, en la toma de decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y

		Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
3	Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien al ser preguntado respecto a qué personas pudo identificar en el salón donde el expresidente realizaba su mensaje a la nación, señaló: <i>"Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."</i> [fojas 111/117]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la concertación del exmandatario José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, en la toma de decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
4	Declaración del investigado Willy Arturo Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien manifestó, entre otros aspectos relacionados a lo acontecido el 07 de diciembre de 2022, en relación al mensaje de la nación dado en esta fecha por el exmandatario José Pedro Castillo Terrones, lo siguiente: <i>"En la mañana del día 7 de diciembre de 2022, alrededor de las 10:00 de la mañana, me apersoné a la Plaza San Martín [de la que presentaré fotografías de mi presencia en la Plaza San Martín] como parte de mis funciones del mantenimiento de orden público, de ahí me dirigí caminando por la Av. Carabaya hasta la Plaza Mayor verificando los servicios y la situación del comportamiento ciudadano, llegando a la Plaza Mayor, después de verificar los servicios policiales instalados me constituí a la Presidencia del Consejo de Ministros para informar a la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino [...], estando la premier en una reunión, no me atendió, espere un momento, como vi que demora, me desplace interiormente dentro del Palacio hacía el Despacho Presidencial, [...] luego de esto, el expresidente José Pedro Castillo Terrones inició a dar lectura su mensaje a la Nación decidiendo Disolver el Congreso de la</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación que habría tenido el entonces Ministro de Turismo y Comercio Exterior, Roberto Helbert Sánchez Palomino, como parte en el acuerdo materializado en el mensaje a la nación.

	<p><i>República e Instaurando un gobierno excepcional la misma que duró un poco más de cinco minutos, culminado su discurso el expresidente conversó con el Dr. Aníbal Torres Vásquez y la expremier Betssy Betzabet Chávez Chino quienes no rechazaban el mensaje que había dado el expresidente, pero no logré escuchar lo que conversaron. [...] Pocos minutos después llegaron al salón el Ministro de [Comercio Exterior y Turismo], Roberto Sánchez saludó dando la mano indicándole "por el país", [...] "[fojas 591/600]</i></p>	
b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado		
N.º	Elemento	Aporte
5	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."</i>[fojas 342/348]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación una pluralidad de altos funcionarios, en los que estaría comprendido el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
6	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: <i>"[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."</i>; agregando: <i>"Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."</i>[fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación una pluralidad de altos funcionarios, en los que estaría comprendido el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de

		justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
7	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: " <i>[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i> "[fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación una pluralidad de altos funcionarios, en los que estaría comprendido el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

c) Del alzamiento en armas

N.º	Elemento	Aporte
8	Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022 , en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: " <i>[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día</i>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan conjunto con los funcionarios Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo

	<p>de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...].” [fojas 31/33]</p>	<p>de Ministros], orientado al alzamiento en armas, como consecuencia del flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.</p>
9	<p>Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]’” [fojas 377/381]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, en concierto con los funcionarios Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.
10	<p>Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó: “[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, <u>Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que el expresidente José Pedro Castillo Terrones, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses.

	<u>Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renunciara al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado, sobre ello, conversamos y luego se retiró.</u> [fojas 412/419]	
11	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: <i>"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"</i> [fojas 20/21]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la no concreción del alzamiento en armas pretendido por el exmandatario José Pedro Castillo Terrones, el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con los funcionarios Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], ante la ausencia de respaldo en la decisión del referido mandatario, por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
12	Declaración testimonial de Alfonso Javier Artadi Saletti, de fecha 09 de diciembre de 2022 ; quien, en su condición de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, señaló: <i>"[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...]</i> y para tomar las	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a que no se concretó el alzamiento en armas que pretendían el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con los funcionarios Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro

	<p><i>acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”[fojas 334/338]</i></p>	<p>del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], por causas ajenas a la voluntad de estos, por cuanto ello habría obedecido a la ausencia de respaldo en tal decisión de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>
--	---	--

7.8. Elementos de convicción que sustentan la imputación alternativa contra José Pedro Castillo Terrones, Betssy Betzabet Chávez Chino, Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino, por la presunta comisión del delito de conspiración

a) De la pluralidad de sujetos para tomar parte		
N.º	Elemento	Aporte
1	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan orientado al alzamiento en armas, como consecuencia del flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.

	desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...] “[fojas 31/33]	
2	Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]’ [fojas 377/381]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.
3	Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó: “[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, <u>Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado, sobre ello, conversamos y luego se retiró.</u> ” [fojas 412/425]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta que el expresidente José Pedro Castillo Terrones, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses.
b) De la intención de modificar el régimen constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
4	Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización por

	<p>que, entre otros, señaló lo siguiente: "[...] <i>Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u></i> [...] "[fojas 31/33]</p>	<p>parte del expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
<p>c) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado</p>		
<p>N.º</p>	<p>Elemento</p>	<p>Aporte</p>
<p>5</p>	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "<i>En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].</i>" [fojas 342/348]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y

		Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
6	Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: " <i>[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.</i> "; agregando: " <i>Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.</i> "[fojas 111/117]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a que el presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
7	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: " <i>[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].</i> "[fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de

		justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
8	Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: <i>"[...] Dr. Aníbal Torres Vásquez se encontraba parado en una esquina del salón mirando lo sucedido, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino era quién coordinaba con los periodistas, quienes luego de culminado el discurso se acercaron al presidente, saludaron a la mano y se pusieron a conversar no logrando escuchar que es lo que conversaron los tres. El Ministro Bobbio se sentó en una de las sillas sorprendido igual que yo de lo que había pasado, sin mencionar nada. Luego de ello ingresa al salón el señor Roberto Sánchez, saluda al presidente e indica "Por el país", después ingreso la Ministra Carmen Patricia Juárez Gallegos quién sin saludar se sentó en la silla de la mesa redonda que se encuentra en el salón sin mencionar nada. Luego ingresa el señor Mendieta, saludo a todos, pero no escuche que es lo que dijo, de ahí no recuerdo quién más ingreso."</i> [fojas 591/600]	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Ministro de Turismo y Comercio Exterior, Roberto Helbert Sánchez Palomino, como parte del acuerdo presuntamente ilícito, materializado en el mensaje a la nación.

VIII. DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS A LOS TIPOS PENALES MATERIA DE IMPUTACIÓN

8.1. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE REBELIÓN

Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo a los imputados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS y ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, se encuentran subsumidos en el delito de Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego, verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

En ese contexto, cabe señalar que el tipo penal de Rebelión imputado a los investigados aludidos en el numeral precedente, se consuma con el alzamiento en armas, no requiriendo para su configuración el que se logre la finalidad de la acción, esto es, atentar contra la organización política o constitucional del Estado.

8.1.1. Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

8.1.1.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **REBELIÓN**, se tiene que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN, el mismo que se habría materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022²¹, "[...] *El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].*"; acotando en la misma declaración: "[...] *en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha **CASTILLO TERRONES**.

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino²², de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] *el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones [...].*" [Subrayado y negrita agregados]; lo que permite establecer objetivamente que, en efecto, el investigado José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros funcionarios, acordaron ilícitamente decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado,

²¹ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

²² Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

que prescribe: "El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros". establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Abona en corroborar objetivamente la materialización de un acuerdo ilícito entre el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como con otros sujetos en proceso de identificación, lo señalado por la testigo Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, al señalar: "En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].**" [Subrayado y negrita agregados].

Del mismo modo, el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."; agregando en la misma declaración: "Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un alzamiento en armas para modificar el orden constitucional, en la que habría intervenido el investigado José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **CASTILLO TERRONES**, se habría materializado el delito de

Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "[...] *Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, **tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción** orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: **Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional**, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.** [...].*" [Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, con tal mensaje a la nación, habría tenido lugar el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022²³, en la que afirmó: "[...] *recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]'*"; de lo que se evidencia que, el exmandatario **CASTILLO TERRONES**, habría pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] *el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado**, sobre ello, conversamos y luego se retiró.*"

²³ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

[Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que el expresidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, también pretendía viabilizar su quebrantamiento del orden constitucional, a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

Cabe señalar que, ante la pretensión de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales en su decisión asumida en conjunto con sus coinvestigados, para atentar contra los Poderes del Estado y quebrantar el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: *"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134 de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"*; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022²⁴.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: *"[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]"*; lo que permite corroborar que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

²⁴ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se verifica a través de la versión brindada por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración testimonial de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...].*"; lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.1.2. Respecto a la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino

8.1.2.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto a la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se le imputa que en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN, el mismo que se habría materializado a través del

mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022²⁵, "[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...]."; acotando en la misma declaración: "[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...]." Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, la premier **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

Con tal propósito, la investigada **CHÁVEZ CHINO**, aprovechando su condición de presidenta del Consejo de Ministros, al promediar las 10:46 horas del 07 de diciembre de 2022, momentos previos a la emisión del Mensaje a la Nación dado por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría enviado un mensaje a todos los Ministros de Estado integrantes del gabinete presidido por ella, a través del grupo de WhatsApp denominado "Gabinete Bicentenario", en el que requería a los mencionados funcionarios que se apersonen inmediatamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, tal y como se desprende del Acta Fiscal de fecha 09 de diciembre de 2022²⁶, en la que se describe el reportaje intitulado "*Betssy Chávez: Chat del saliente gabinete la compromete el golpe de Pedro Castillo*", obtenido del portal web del diario "El Comercio", en el cual se observa imágenes del grupo de WhatsApp nominado "Gabinete Bicentenario", del que se aprecia que, a las 10:46 horas [previo al mensaje a la nación, según reportaje], la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, escribió un mensaje con el siguiente contenido: "*Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM*", lo que permite corroborar las acciones desplegadas por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, con el objetivo de que los Ministros de Estado avalen el accionar ilícito de los altos funcionarios denunciados, esto es, la decisión de disolución del Congreso de la República, implementación del estado de excepción y atentado contra la autonomía de los Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia, conforme se desprende de lo manifestado por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022; en el extremo que señaló: "[...] quiero preciar, que en el desarrollo de su mensaje que lo estábamos viendo por televisión con otros Ministros en el Salón Quiñones, el Ex presidente habló sobre un régimen de excepción lo que suponía que para ello debía haber un

²⁵ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

²⁶ Ver fojas 31/33 de la carpeta principal.

acuerdo del Consejo de Ministros, conforme al art. 137 de la Constitución, en ese momento supuse que la convocatoria era para regularizar algún documento u acta y convalidar una acción ilegal que irrumpía la democracia del país, supe en ese instante que debía renunciar [...]"

Al respecto, se tiene también la declaración testimonial brindada por Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "*[...] la ex premier Betsy Chávez, **envió un mensaje a las 10:46 a.m. a través del aplicativo WhatsApp denominado 'Gabinete Bicentenario', en el cual señala lo siguiente: 'señores Ministros apersonarse inmediatamente a PCM.' Yo no alcanzo a leer el mensaje, por lo cual me llama por WhatsApp a las 10:51 a.m. diciéndome Ministro apersonese a Palacio y para atender su comunicación en el WhatsApp yo pongo lo siguiente a las 10:52 a.m. 'copiado Premier, en camino' [...]"*** [Subrayado y negrita agregados]; lo que ratifica el accionar desplegado por **CHAVEZ CHINO** para concretar su propósito criminal, esto es, la perpetración del delito de Rebelión.

La intervención de la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en la decisión asumida por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción en el Perú y atentarse contra la autonomía de los Poderes del Estado, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, se corrobora también con la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino²⁷, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "*[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] **vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones [...]."*** [Subrayado y negrita agregados].

En esa misma línea, se tiene lo señalado por el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "*[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."*; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, **Betssy Chávez, Mendieta** y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."* [Negrita es nuestra].

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un acuerdo ilícito en el que habría intervenido la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de presidenta del Consejo

²⁷ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

de Ministros al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría intervenido la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se habría materializado el plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: *"[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, **tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción** orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: **Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional**, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional**. [...]"*[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, con el precitado mensaje a la nación, se habría configurado el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022²⁸, en la que afirmó: *"[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]"*; de lo que se evidencia que, los investigados, entre estos, la premier **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para mantener su alzamiento en armas.

²⁸ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado**, sobre ello, conversamos y luego se retiró." [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que los investigados, también pretendían viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022²⁹.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar

²⁹ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de presidenta del Consejo de Ministros], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por la referida investigada, tendientes a obtener el respaldo de los Ministros de Estado, miembros del gabinete que ella presidía.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de presidenta del Consejo de Ministros], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.1.3. Respecto al investigado Willy Arturo Huerta Olivas

8.1.3.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto al investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, que en su condición de ministro del Interior, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio**

Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN, el mismo que se habría materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES.**

En efecto, tal como lo señaló el testigo Roberto Helbert Sánchez Palomino³⁰, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022: "*[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones [...].*" [Subrayado y negrita agregados].

En esa misma línea, se tiene lo señalado por el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "*[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.*"; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.*" [Negrita es nuestra].

Del mismo modo, se tiene la declaración testimonial de Heidí Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables], de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, **Willy Huertas [Ministro del Interior]**, Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].*" [Negrita es nuestra].

Igualmente, el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: "*[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el **Ministro del Interior Willy Huerta** y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, ha quedado evidenciada la participación que habría tenido el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en la reunión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, en la que los investigados habrían concertado la decisión de que el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, emita un mensaje a la nación en el que disponga la **DISOLUCIÓN** del Congreso de la República, el establecimiento de un gobierno de excepción y la reestructuración del Sistema Nacional de Justicia.

³⁰ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

Además, una vez concluido el mensaje a la nación emitido por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** se habría comunicado telefónicamente con el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, indicándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba a pasar con el presidente de la República; siendo que, puesto al teléfono, el jefe de Estado le indicó al aludido Comandante General lo siguiente: "*General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están dentro e intervengan a la Fiscal de la Nación*"; hecho que se corrobora con lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "*El día 7 de diciembre de 2022, inmediatamente después de producirse el mensaje del Presidente, disponiendo el cierre del Congreso de la República [...] recibí una llamada por vía whatsapp [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló: 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación' [...]*".

De esta manera, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un acuerdo ilícito en el que habría participado el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de Ministro del Interior al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría intervenido el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, se habría ejecutado el plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "*[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley,*

*se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional** [...].”[Subrayado y negrita agregados].*

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022³¹, en la que afirmó: “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]’; de lo que se evidencia que, los investigados, entre estos, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas, para lo cual, el referido investigado habría tenido una participación activa.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, mantener su alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: “El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134 de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]”, comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022³².

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que

³¹ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

³² Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

señaló: "[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]"; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de Ministro del Interior], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por el referido investigado, tendientes a lograr mantener el alzamiento en armas a través de la Policía Nacional del Perú.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de Ministro del Interior], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.1.4. Respecto al investigado Roberto Helbert Sánchez Palomino

8.1.4.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto al investigado **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, que en su condición de Ministro del Comercio Exterior y Turismo, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como con terceras personas en proceso de identificación, acordando con estos disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configure los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, interviniendo así en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN, el mismo que se habría materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

En efecto, ha quedado establecida la intervención de una pluralidad de agentes en el hecho inculcado, a través de los elementos de convicción obtenidos en el curso de las diligencias preliminares, tales como la declaración del testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], quien señaló en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "*[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.*"; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.*"

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables], de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] **y otros más que no los conozco.** Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."* [Negrita y subrayado agregados].

En esa línea, ha quedado evidenciada la participación de una pluralidad de personas, dentro de las que habría estado comprendido el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en la reunión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, en la que los investigados habrían concertado la decisión de que el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, emita un mensaje a la nación en el que disponga la **DISOLUCIÓN** del Congreso de la República, el establecimiento de un gobierno de excepción y la reestructuración del Sistema Nacional de Justicia.

Lo afirmado en el fundamento anterior, se refuerza con lo manifestado por el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su declaración de fecha 10 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "[...] *Pocos minutos después llegaron al salón el Ministro [...] Roberto Sánchez [quien] saludó [al Presidente] dando la mano indicándole 'por el país' [...]*"; evidenciándose así la participación que habría tenido el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación.

De esta manera, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un acuerdo ilícito en la que habría intervenido el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "[...] *Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]*" [Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, a través del precitado mensaje a la nación, se habría configurado el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien

valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para mantener su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022³³, en la que afirmó: "*[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]*"; de lo que se evidencia que, los investigados, entre estos, el Ministro del Interior **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para mantener su alzamiento en armas, para lo cual, el referido investigado habría tenido una participación activa.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "*El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]*"; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022³⁴.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de*

³³ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

³⁴ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de Ministro del Comercio Exterior y Turismo], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por el referido investigado.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de Ministro del Comercio Exterior y Turismo], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.2. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA ALTERNATIVA POR EL DELITO DE CONSPIRACIÓN

Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo a los imputados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS y ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, se encuentran subsumidos en el delito de Conspiración, previsto y sancionado en el artículo 349 del Código Penal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego, verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

En ese contexto, cabe señalar que el tipo penal de Conspiración imputado a los investigados aludidos en el numeral precedente, es uno de mera actividad, cuyo núcleo rector es *“tomar parte en una conspiración”*, para cometer los delitos de rebelión, sedición o motín. En ese sentido, para la materialización del ilícito bajo comentario, solo se requiere el acuerdo entre dos o más personas [elemento plurisubjetivo], para cometer cualquiera de los delitos que prevé el tipo penal.

8.2.1. Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

8.2.1.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **CONSPIRACIÓN**, se tiene en cuanto al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, que en su condición de presidente de la República, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin de tomar parte en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022³⁵, "[...] *El día 07 de diciembre [...] Llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].*"; acotando en la misma declaración: "[...] *en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha **CASTILLO TERRONES**.

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino³⁶, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] *el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones [...].*" [Subrayado y negrita agregados]; lo que permite establecer objetivamente que, en efecto, el investigado José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros funcionarios, acordaron ilícitamente **DISOLVER** el Congreso de la República, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe:

³⁵ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

³⁶ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

"El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"; establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Abona en corroborar objetivamente la materialización de un acuerdo ilícito entre el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como con otros sujetos en proceso de identificación, lo señalado por la testigo Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, al señalar: *"En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."*** [Subrayado y negrita agregados].

Del mismo modo, el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: *"[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."*; agregando en la misma declaración: *"Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."*

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte el investigado José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República el día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **CASTILLO TERRONES**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "[...] *Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, **tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción** orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: **Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional**, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.** [...].*"[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022³⁷, en la que afirmó: "[...] *recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]'*"; de lo que se evidencia que, el exmandatario **CASTILLO TERRONES**, habría pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] *el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncié al cargo debido a una serie de problemas***

³⁷ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

que se habían presentado, sobre ello, conversamos y luego se retiró.” [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que el expresidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

Cabe señalar que, ante la pretensión de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales en su decisión asumida en conjunto con sus coinvestigados, de alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: *"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"*; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022³⁸.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: *"[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]"*; lo que permite corroborar que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

³⁸ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se verifica a través de la versión brindada por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración testimonial de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...].*"; lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.2.2. Respecto a la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino

8.2.2.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto a la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se le imputa que en su condición de presidenta del Consejo de Ministros, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin de tomar parte en la

deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022³⁹, "[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...]."; acotando en la misma declaración: "[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...]." Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, la entonces premier **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

Con tal propósito, la investigada **CHÁVEZ CHINO**, aprovechando su condición de presidenta del Consejo de Ministros, al promediar las 10:46 horas del 07 de diciembre de 2022, momentos previos a la emisión del Mensaje a la Nación dado por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría enviado un mensaje a todos los Ministros de Estado integrantes del gabinete presidido por ella, a través del grupo de WhatsApp denominado "Gabinete Bicentenario", en el que requería a los mencionados funcionarios que se apersonen inmediatamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, tal y como se desprende del Acta Fiscal de fecha 09 de diciembre de 2022⁴⁰, en la que se describe el reportaje intitulado "*Betssy Chávez: Chat del saliente gabinete la compromete el golpe de Pedro Castillo*", obtenido del portal web del diario "El Comercio", en el cual se observa imágenes del grupo de WhatsApp nominado "Gabinete Bicentenario", del que se aprecia que, a las 10:46 horas [previo al mensaje a la nación, según reportaje], la premier Betssy Betzabet Chávez Chino, escribió un mensaje con el siguiente contenido: "*Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM*", lo que permite corroborar las acciones desplegadas por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, con el objetivo de que los Ministros de Estado avalen el accionar ilícito del cual ella tomó parte, esto es, la decisión de disolución del Congreso de la República, implementación del estado de excepción y atentado contra la autonomía de los Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia, conforme se desprende de lo manifestado por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022; en el extremo que señaló: "[...] quiero preciar, que en el desarrollo de su mensaje que lo estábamos viendo por televisión con otros Ministros en el Salón Quiñones, el Ex presidente habló sobre un régimen de excepción lo que suponía que para ello debía haber un

³⁹ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

⁴⁰ Ver fojas 31/33 de la carpeta principal.

acuerdo del Consejo de Ministros, conforme al art. 137 de la Constitución, en ese momento supuse que la convocatoria era para regularizar algún documento u acta y convalidar una acción ilegal que irrumpía la democracia del país, supe en ese instante que debía renunciar [...]"

Al respecto, se tiene también la declaración testimonial brindada por Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "*[...] la ex premier Betsy Chávez, **envió un mensaje a las 10:46 a.m. a través del aplicativo WhatsApp denominado 'Gabinete Bicentenario', en el cual señala lo siguiente: 'señores Ministros apersonarse inmediatamente a PCM.' Yo no alcanzo a leer el mensaje, por lo cual me llama por WhatsApp a las 10:51 a.m. diciéndome Ministro apersonese a Palacio y para atender su comunicación en el WhatsApp yo pongo lo siguiente a las 10:52 a.m. 'copiado Premier, en camino' [...]"*** [Subrayado y negrita agregados]; lo que ratifica el accionar desplegado por **CHÁVEZ CHINO** para concretar su propósito criminal, esto es, la presunta perpetración del delito de Rebelión.

La intervención de la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en la decisión asumida por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción en el Perú y atentarse contra la autonomía de los Poderes del Estado, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, se corrobora también con la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino⁴¹, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "*[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] **vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...]."*** [Subrayado y negrita agregados].

En esa misma línea, se tiene lo señalado por el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "*[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."*; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, **Betssy Chávez, Mendieta** y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."* [Negrita es nuestra].

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de presidenta

⁴¹ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

del Consejo de Ministros al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, se desprende principalmente lo siguiente: "[...] *Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Dísolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...].*"[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022⁴², en la que afirmó: "[...] *recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]*"; de lo que se evidencia que, los investigados, entre estos, la entonces premier

⁴² Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado**, sobre ello, conversamos y luego se retiró." [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que los investigados, también pretendían viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022⁴³.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de **DISOLVER** temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a

⁴³ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de presidenta del Consejo de Ministros], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por la referida investigada, tendientes a obtener el respaldo de los Ministros de Estado, miembros del gabinete que ella presidía.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO** [en su condición de presidenta del Consejo de Ministros], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.2.3. Respecto al investigado Willy Arturo Huerta Olivas

8.2.3.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto al investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, que en su condición de Ministro del Interior, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la**

Presidencia del Consejo de Ministros], al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin de tomar parte en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Roberto Helbert Sánchez Palomino⁴⁴, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022: "[...] *el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] **vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones** [...].*" [Subrayado y negrita agregados].

En esa misma línea, se tiene lo señalado por el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "[...] *regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.*"; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.*" [Negrita es nuestra].

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables], de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, **Willy Huertas [Ministro del Interior]**, Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].*" [Negrita es nuestra].

Igualmente, el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: "[...] *en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el **Ministro del Interior Willy Huerta** y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, ha quedado evidenciada la participación que habría tenido el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en la reunión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, en la que los investigados habrían concertado la decisión de que el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, emita un mensaje a la nación en el que disponga la **DISOLUCIÓN** del Congreso de la República, el establecimiento de un gobierno de excepción y la reestructuración del Sistema Nacional de Justicia.

Además, una vez concluido el mensaje a la nación emitido por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el investigado **WILLY ARTURO HUERTA**

⁴⁴ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.

OLIVAS se habría comunicado telefónicamente con el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, indicándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba a pasar con el presidente de la República; siendo que, puesto al teléfono, el jefe de Estado le indicó al aludido Comandante General lo siguiente: *"General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están dentro e intervengan a la Fiscal de la Nación"*; hecho que se corrobora con lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: *"El día 7 de diciembre de 2022, inmediatamente después de producirse el mensaje del Presidente, disponiendo el cierre del Congreso de la República [...] recibí una llamada por vía whatsapp [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló: 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación' [...]"*.

De esta manera, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de Ministro del Interior al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: *"[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del*

*día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.** [...]”[Subrayado y negrita agregados].*

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022⁴⁵, en la que afirmó: “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]’”; de lo que se evidencia que, los investigados, entre estos, el Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas, para lo cual, el referido investigado habría tenido una participación activa.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: “*El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.* [...]”; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022⁴⁶.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: “[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de **DISOLVER** temporalmente el Congreso de la República e instaurar el

⁴⁵ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

⁴⁶ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de Ministro del Interior], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por el referido investigado, tendientes a lograr el alzamiento en armas de la Policía Nacional del Perú.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** [en su condición de Ministro del Interior], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.2.4. Respecto al investigado Roberto Helbert Sánchez Palomino

8.2.4.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto al investigado **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, que en su condición de ministro del Comercio Exterior y Turismo, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez**

Chino [presidenta del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior] y Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], así como con terceras personas en proceso de identificación, acordando con estos disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configure los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, interviniendo así en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN.

En efecto, ha quedado establecida la intervención de una pluralidad de agentes en el hecho incriminado, a través de los elementos de convicción obtenidos en el decurso de las diligencias preliminares, tales como la declaración del testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], quien señaló en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."; agregando en la misma declaración: "Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables], de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] **y otros más que no los conozco**. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]." [Negrita y subrayado agregados].

En esa línea, ha quedado evidenciada la participación de una pluralidad de personas, dentro de las que habría estado comprendido el investigado **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en la reunión llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, en la que los investigados habrían concertado la decisión de que el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, emita un mensaje a la nación en el que disponga la **DISOLUCIÓN** del Congreso de la República, el establecimiento de un gobierno de excepción y la reestructuración del Sistema Nacional de Justicia.

Lo afirmado en el fundamento anterior, se refuerza con lo manifestado por el investigado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su declaración de fecha 10 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "[...] Pocos minutos después llegaron al salón el Ministro [...] Roberto Sánchez [quien] saludó [al Presidente] dando la mano indicándole 'por el país' [...]" evidenciándose así la participación que habría tenido

el entonces Ministro de Turismo y Comercio Exterior, **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación.

De esta manera, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de Ministro de Turismo y Comercio Exterior al día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betsy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece transcrito en el **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "[...] *Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, **tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción** orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: **Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional**, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; **se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.** [...]."*[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en conjunto con otras personas, entre estas, el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO** habrían pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal.

Cabe señalar que, ante la pretensión de los investigados de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales, valiéndose de la condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, para alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: *"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]"*; comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022⁴⁷.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: *"[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]"*; lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de Ministro del Comercio Exterior y

⁴⁷ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.

Turismo], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **José Pedro Castillo Terrones [presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [ministro del Interior]** y **Aníbal Torres Vásquez [asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por el referido investigado.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **ROBERTO HERLBERT SÁNCHEZ PALOMINO** [en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.3. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD ATRIBUIDO AL INVESTIGADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

La conducta atribuida al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [presidente de la República] también se subsumiría en el delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal, primer párrafo; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

Este delito requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos: a) funcionario público vinculado funcionalmente con las atribuciones ejercidas; b) abuso de atribuciones; c) verbos rectores: "cometer" u "ordenar"; d) acto arbitrario; e) perjuicio a tercero. Aspectos que se habrían materializado en el presente caso.

8.3.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se tiene que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** ostentaba a la fecha de los hechos la condición de presidente de la República, y como tal tenía la condición de funcionario público de mayor jerarquía en el país, al haber sido proclamado como tal, mediante Resolución N.º 0750-2021-JNE, de fecha 19 de julio de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; cumpliendo así la condición requerida en el sujeto activo para la configuración del ilícito penal en comento.

Adicionalmente, en cuanto al verbo rector exigido por el tipo penal sub examine, consideramos que en el presente caso se habría materializado el supuesto de "cometer", pues en el caso concreto, se advierte que el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** habría emitido un mensaje a la nación, a través del cual, sin justificación constitucional y legal alguna, ordenó el cierre del Congreso de la

República y dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional; aspecto que se respalda en el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022⁴⁸, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha por **CASTILLO TERRONES**, como presidente de la República, cuyo contenido relevante para el caso sub materia, es como sigue: "[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]".

Respecto al acto arbitrario exigido por la norma sustantiva, es de precisarse que, si partimos del hecho que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno se organiza según el principio de separación de poderes, resulta evidente que el entonces mandatario ordenó un acto arbitrario, pues, contraviniendo tal normativa constitucional, DISOLVIÓ el Congreso de la República, el 07 de diciembre de 2022; aunado a ello, contraviniendo lo establecido en el artículo 118, numeral 1, de la Constitución Política, dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, atentando contra la autonomía de las citadas entidades. Cabe indicar que, esta conducta tendría como finalidad evitar las investigaciones por corrupción seguidas contra José Pedro Castillo Terrones, así como el procedimiento de vacancia presidencial, lo cual evidenciaría el uso abusivo de sus facultades constitucionales para obtener impunidad.

En tal sentido, la decisión asumida por el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como jefe de Estado; situación que se verifica con el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la referida Magistrada lo siguiente: "[...] El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia

⁴⁸ Ver fojas 31/33 de la carpeta principal.

una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]”.

Asimismo, se tiene el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales Saravia, expresó lo siguiente: *“[...] frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...]”.*

En la misma línea, se tiene el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: *“[...] el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]”.*

Igualmente, obra en la carpeta fiscal el Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: *“La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]”*

Como se puede advertir de los elementos de convicción invocados, estos demostrarían que la decisión del exmandatario José Pedro Castillo Terrones,

manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como jefe de Estado. Además, estos mismos elementos sustentarían el perjuicio generado al Estado, a consecuencia de la conducta ilícita desplegada por el investigado José Pedro Castillo Terrones, pues tal decisión no solo constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país, sino también contra la autonomía de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de abuso de autoridad es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa habría abusado de sus atribuciones como presidente de la República, para DISOLVER el Congreso de la República y establecer en el país un gobierno de excepción, pretendiendo además la reorganización del Sistema Nacional de Justicia; lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

8.4. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA ATRIBUIDO AL INVESTIGADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

La conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** también se enmarcaría en el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, ilícito previsto y sancionado en el artículo 315-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, cuyo texto legal es como sigue: *"El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados. [...]"

8.4.1. Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

Sobre la grave perturbación de la paz pública, exigida por el tipo penal, esta se habría dado en el caso concreto con el anuncio de la decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, y de reorganizar el Sistema de Justicia Nacional, propalada el 07 de diciembre de 2022; conducta que habría vulnerado el bien jurídico objeto de tutela penal, esto es, la tranquilidad pública entendida como aquel estado de calma y normalidad cotidiana de un lugar, sin alteraciones que logren perturbar la paz pública.

Dichas decisiones fueron propaladas a través de distintos medios de comunicación masiva, ejecutándose así la conducta a través de un medio idóneo, con lo cual el accionar se ejecutó a través de un medio razonable que produjo alarma en la población, tal como lo exige el tipo penal; aspecto que se corrobora con lo señalado por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: *"[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial [...] en la escena vi cuando se abren las puertas del despacho presidencial del ex presidente, a una reportera de TV Perú que siempre cubre palacio de Gobierno salir raudamente habían cámaras [...]."*

Adicionalmente, se tiene el Acta Fiscal de Recojo de Información en Fuente Abierta, de fecha 09 de diciembre de 2022; documento en el que se describen los registros de visitas al Despacho Presidencial, correspondientes a los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, en el cual se aprecia que, en la última fecha en mención, ingresaron al citado recinto, un total de nueve personas de IRTP [Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú], así como una persona de TV Perú [canal del Estado Peruano]; lo que permite establecer la materialización del empleo de un medio idóneo de difusión masiva, como es el canal del Estado, para la propalación del mensaje a la nación emitido el 07 de diciembre de 2022, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

Ahora bien, al ser un delito común, el autor podrá ser cualquier persona, en tanto que el tipo penal no exige que el agente posea alguna cualificación especial, siendo que, en este caso, se trataría del más alto funcionario público del Estado, situación que reviste mayor grado de reprochabilidad. El sujeto pasivo es la colectividad social, aquel grupo indeterminado de personas sobre los que fue dirigida la amenaza; siendo en este caso la población peruana.

La acción lograda por el agente no solo debe perturbar la tranquilidad o el estado de paz sobre las personas, sino que además se exige que la perturbación sea grave. En el presente caso, se evidencia que el mal anunciado, esto es, el quiebre del orden constitucional y democrático del país, tenía la suficiente capacidad e idoneidad para generar alarma en la población. Por lo que, este elemento también se habría agotado en el caso sub materia; aspecto que se ha verificado plenamente en el presente caso, pues, conforme fluye del Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de las marchas y bloqueos de carreteras ocasionados a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: *"Marcha por el cierre del Congreso y nuevas elecciones: mira el mapa de carreteras bloqueadas"*; *"Camiones continúan varados en el km 262 de la Panamericana Sur: "Se necesita tregua urgente"*; *"La Victoria: ciudadanos llegan a terminales para viajar al sur del Perú pese a recomendaciones de postergar viajes por bloqueos"*; *"Metropolitano anuncia modificaciones en su ruta tras golpe de Estado de Pedro Castillo"*; *"Protestas tras vacancia de castillo: ¿Qué vías estarán restringidas, según el mapa de alerta de*

Sutrán?"; y, "Empresas de transporte interprovincial suspenden viajes al sur del país ante bloqueos de protestantes". En ese sentido, los hechos incriminados, generaron un clima de tensión y zozobra en la población en general.

Así también, se advierte del Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de los actos vandálicos que se habrían producido a causa del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: *"Mesa Redonda: comerciantes cierran negocios por temor a saqueos tras detención de Pedro Castillo"; "Caos en Gamarra: se reportan saqueos y cierre de tiendas tras golpe de Estado"; "Pedro Castillo destituido: Alarma por posibles saqueos en el Centro de Lima"; "Videos | Saqueos en Lima: caos se apodera de la capital peruana en medio de detención del presidente Pedro Castillo"; "Tenemos miedo": Empresarios de Gamarra cierran sus tiendas por posibles saqueos tras golpe de Estado"; "Perú: se registran manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo"; "Intento de saqueo rondó por el centro comercial de Iquitos"; "Hay protestas y saqueos en las calles de Lima"; y, "Manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo".*

Es decir, el hecho incriminado, no solo habría generado una sensación de tensión y zozobra en la población peruana, sino también, que se produzcan una serie de actos vandálicos, en perjuicio del patrimonio de particulares; alterándose de esa manera gravemente la tranquilidad pública.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa habría atentado contra la tranquilidad pública a través de su mensaje a la nación, con la intención de generar temor y zozobra en la población, ante el quebrantamiento del orden constitucional.

c. Juicio de antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República] sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20 del Código Penal.

POR TANTO:

A usted señor presidente del Congreso de la República, solicito se sirva dar el trámite que corresponda.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Este Despacho pone en conocimiento que el investigado José Pedro Castillo Terrones se encuentra con mandato de detención judicial por flagrancia por el plazo de 7 días, el cual vence el día miércoles 14 de diciembre de 2022 (a las 13:42 horas).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Acompaño a la presente la Carpeta Fiscal N.º **108000001-268-2022-0** en copia digitalizada.

Lima, 11 de diciembre de 2022.